



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

La discriminación de las mujeres presas en España.  
*Discrimination against female inmates in spanish prisons.*

Autor/es

Santiago Conde Lara

Director/es

Teresa Picontó Novales

Facultad de Derecho  
Año 2020

## RESUMEN

La mujer ha sufrido una marginación histórica en todos los ámbitos, entre los que se incluye la criminología. La distinción mujer-hombre, atribuyendo exclusivamente a la primera, deberes domésticos y morales, han justificado el mantenimiento de un *statu quo*, en el que la mujer que delinquía era doblemente castigada. Activistas como Concepción Arenal y Victoria Kent, quienes denunciaron y actuaron en defensa de los derechos de las mujeres presas, no lograron revertir el curso de una discriminación que ha llegado a nuestros días. En la actualidad, las mujeres presas en España no están en igualdad de condiciones con respecto a los hombres. Factores, inspirados por una concepción estereotipada de la mujer, sobre los que se proyecta la discriminación son: la inadecuada actuación de algunos funcionarios de prisiones, el amontonamiento, el sexism en la política penitenciaria, la escasez de recursos, la inaplicación de la legislación y la desaceleración del desarrollo del Estado de Bienestar, entre otros.

**Palabras clave:** Mujer, Cárcel, Concepción Arenal, Victoria Kent, Derechos Penitenciarios, “Estereotipación”, Discriminación, Amontonamiento, Política Penitenciaria, Legislación Penitenciaria, Estado de Bienestar.

## ABSTRACT

Women have suffered historic discrimination in all areas, including criminology. The distinction woman-man, attributing only to the first one domestic and moral duties, has enabled the support of a *statu quo*, in which women who committed a crime received a larger punishment than men. Activists like Concepción Arenal and Victoria Kent, who reported the situation and acted in defense of these women's rights, did not revert the course of a discrimination that is experienced nowadays. Currently, female inmates are not in equal terms with male inmates. Among the factors, which are inspired by a clichéd conception of women, that contribute to the ongoing discrimination, we can find intolerant actions by some prison officials, the hoarding, sexist penitentiary policies, lack of resources, insufficient implementation of penitentiary law, and a less developed welfare State.

**Key words:** Women, Prison, Concepción Arenal, Victoria Kent, Penitentiary Rights, Clichés, Discrimination, Intolerance, Hoarding, Penitentiary Policy, Penitentiary Law, Welfare State.

## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER DELINCUENTE: SU ORIGEN Y RECORRIDO HISTÓRICO.....	6
2.1. LA MUJER Y SU CONDICIÓN: UN ARMA DE DOBLE FILO.....	6
2.2. LAS CÁRCELES DE MUJERES ANTES: EL REFLEJO DE LA CONCEPCIÓN SOCIAL SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	7
2.3. LA DELINCUENCIA FEMENINA EN EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO. DE CESARE LOMBROSO A LAS PRIMERAS CRIMINÓLOGAS.....	9
3. LAS CÁRCELES EN EL SIGLO XIX Y XX: CONCEPCIÓN ARENAL, VICTORIA KENT Y EL FRANQUISMO.....	11
3.1. CONCEPCIÓN ARENAL: LA MUJER DEL FUTURO.....	12
3.2. VICTORIA KENT: LA HUMANIZACIÓN DE LAS CÁRCELES. MEDIDAS EN 1 AÑO.....	15
3.3. EL FRANQUISMO EN LAS CÁRCELES DE MUJERES.....	16
4. LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LAS MUJERES PRESAS EN EL ESTADO DEMOCRÁCTICO, SOCIAL Y DE DERECHO.....	19
4.1. EL CONTEXTO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL.....	19
4.2. EL PERFIL DE LA POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA.....	20
4.3. LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	24
5. LA DESIGUALDAD DE LAS MUJERES EN LAS CÁRCELES Y LAS DIMENSIONES EN LAS QUE SE MANIFIESTA.....	25
5.1. LA DISCRIMINACIÓN Y SUS FORMAS.....	26
5.2. EL TRABAJO DOMÉSTICO COMO UNO DE LOS ESTEREOTIPOS PRESENTES EN EL CONTEXTO CARCELARIO.....	35
5.2.1. Los funcionarios de prisiones y las mujeres encarceladas.....	36
5.2.2. La educación, la formación laboral, el ocio y la asistencia sanitaria en las cárceles de mujeres.....	38
6. CONCLUSIONES.....	42
7. BIBLIOGRAFÍA.....	44

## 1. INTRODUCCIÓN

Es tan grande el olvido que sufren las mujeres en las cárceles que cuando escuchamos la palabra prisión, se nos viene a la mente la imagen de un hombre adulto, tatuado de pies a manos y de aspecto descuidado. Lo queramos o no, al fin y al cabo, pensamos en un hombre. No es menester buscar el por qué sucede, aunque probablemente esté relacionado con las producciones hollywoodenses que proyectan inéditas historias sobre la gran pantalla y, ahora que el cine atraviesa uno de sus peores momentos, con esas historias troceadas en episodios que consumimos desenfrenadamente frente al ordenador. Por desgracia, es a través de estos medios como los dramas sociales y las injusticias, convertidos en aventuras de guion, llegan a la sociedad y no a través de los verdaderos investigadores y profesionales, relegados a audiencias menores.

Es tan flagrante el abandono sufrido por las mujeres en las prisiones que hasta empresas como Netflix o Atresmedia han tomado el rol de denunciantes sociales, paradisfrazándose de investigadores y reflejando la paupérrima situación en productos como *Orange is the new black* o *Vis a vis*.

La reivindicación de los derechos de las mujeres y la lucha por una sociedad igualitaria se encuentran en su punto más álgido. En el presente momento histórico se concentran más activistas y organizaciones que nunca antes, arrojando visibilidad a problemas como la discriminación de las mujeres en las cárceles. Soy responsable, como hombre y como ciudadano, de contribuir a la lucha por la igualdad y eso es lo que me lleva a realizar el presente TFG. La discriminación de las mujeres encarceladas suponía un gran reto, pues desconocía el problema cuando mi directora, Teresa Picontó, me lo sugirió. Tras indagar, decidí elegirlo como tema principal por su actualidad, invisibilidad y atractivo investigativo.

En el presente Trabajo de Fin de Grado me he propuesto una serie de objetivos, entre los que se encuentran la averiguación de las condiciones de las cárceles de mujeres desde una perspectiva histórica, el estudio de la evolución del pensamiento criminológico, el análisis de las diferentes formas de discriminación que sufren las mujeres encarceladas y el estudio de la relación existente entre las formas de discriminación actuales con las que se daban en siglos pasados. Sin embargo, el objetivo fundamental es el de concienciar, exponer un problema desatendido y hacerlo visible.

En cuanto a la metodología seguida para abordar el estudio de los objetivos planteados, he utilizado una combinación de referencias bibliográficas y documentales. Entre las fuentes bibliográficas debo destacar las obras de Elisabet Almeda, cuyo trabajo de investigación se ha desarrollado en el ámbito de los sistemas penales y penitenciarios en Cataluña y España, incidiendo especialmente en la delincuencia femenina y en la situación de las mujeres encarceladas. En lo que se refiere a las fuentes documentales, he analizado informes del Defensor del Pueblo, tanto a nivel estatal como autonómico, y el informe anual de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Asimismo, se han utilizado documentos históricos como la entrevista realizada a Victoria Kent para la revista Estampa (1931).

Para finalizar la introducción, expondré brevemente las partes que componen el presente TFG. El trabajo inicia con el estudio de la concepción social predominante desde el Antiguo Régimen, que establecía a la mujer como un ser de naturaleza inferior al hombre. Posteriormente, se analiza la situación experimentada por las mujeres encarceladas y se estudia cuál ha sido la evolución de la criminología femenina desde Cesare Lombroso hasta el siglo XX. Lombroso tiene una especial relevancia, ya que las ideas *lombrosianas* comprimen los fundamentos que dan lugar a la discriminación de las mujeres encarceladas. Además, el italiano fue el máximo representante de la antropología criminal y, junto a Ferrero —que era discípulo suyo—, fue el primer criminólogo que estudió la delincuencia femenina. Todo ello hace la figura de Cesare Lombroso imprescindible cuando estudiamos el fenómeno de la delincuencia femenina y la discriminación sufrida por las mujeres en las cárceles. Aprovechando el bicentenario del nacimiento de Concepción Arenal, se aborda su contribución a la mejora de las cárceles de mujeres durante el siglo XIX. De igual manera, en el siglo XX me centro en la acción de Victoria Kent y en el efecto del Franquismo sobre el sistema penitenciario español. En el siguiente epígrafe, contextualizo jurídico-constitucionalmente el marco del problema, destacando la legislación principal relacionada y analizando la composición de la población reclusa en España y la infraestructura del sistema penitenciario. Dentro de la legislación encontramos el principio de reeducación y reinserción social enunciado en el artículo 25.2 de la Constitución Española. Ciertamente, la introducción de este principio como derecho fundamental constitucional supone un gran cambio en el plano jurídico. Sin embargo, ese cambio no se ve reflejado en la realidad social de nuestras cárceles, especialmente en el caso de las mujeres encarceladas. Lo vemos en el último epígrafe, en el que se

pormenoriza, desde una perspectiva sociológica, los diferentes factores que generan discriminación contra las mujeres en nuestras cárceles.

## **2. LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER DELINCUENTE: SU ORIGEN Y RECORRIDO HISTÓRICO.**

### **2.1. LA MUJER Y SU CONDICIÓN: UN ARMA DE DOBLE FILO.**

Es manifiesto que la historia ha sido tremadamente injusta con las mujeres<sup>1</sup>. Desde su rol como cuidadoras y madres se ha infravalorado su importante contribución al desarrollo económico, social y político. No sólo se ha infravalorado a la mujer, sino que se la ha silenciado, haciendo la historia de los varones extensiva a la historia de la humanidad. El fenómeno de la marginación histórica, como no podía ser de otra manera, también se proyecta sobre la disciplina jurídica y, en concreto, en el ámbito de la criminología. Tal y como pone de manifiesto Cesare Lombroso<sup>2</sup> en el siglo XVIII, que fue el primero que se ocupó de la mujer delincuente.

La “condición femenina” se constituye como el arma de doble filo que reprimió a las mujeres durante siglos, anteriores y posteriores al momento en el que Lombroso investiga y define la diferente “naturaleza” de la mujer con respecto al hombre. El término permite trazar una línea divisoria entre las mujeres y facilita su clasificación en mujer buena o mala, en mujer servicial o desviada. La mujer debía ser servicial, moral y virtuosa por naturaleza. Estos tres elementos configuran su condición *ad essere*. La exigencia moral era exclusiva de la mujer, lo que producía la siguiente situación: la mujer delincuente vulneraba dos códigos, el de las leyes penales y el de las normas sociales. No sólo es reprochable su conducta por haber cometido un delito, sino que, además, la comisión del delito es impropia de su género, de manera que el castigo debe ser mayor.

La concepción de la mujer como un ser “superior” –moralmente hablando– suponía una herramienta perfecta para justificar el *statu quo* de la época y la posición que las mujeres ocupaban en el mismo. Este mecanismo social zurcido de forma meticulosa entrelazaba la racionalización de la discriminación con la indefensión de las mujeres. El resultado derivado era, cuanto menos, paradójico: La mujer era un ser

---

<sup>1</sup> Sobre la discriminación de las mujeres en la historia, véase, entre otros: MILL, J. St., *The subjection of women*, Longman, Inglaterra, 1869. En España, entre otros: vid. RUBIO CASTRO, A., Feminismo y ciudadanía, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1997.

<sup>2</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Bellaterra, Barcelona, 2002, p. 103.

“moral”, mientras que el hombre era “amoral”. Se identificaba la moralidad femenina con dependencia servicial. Consecuentemente, fuera de la cárcel la mujer no era superior al hombre, sino todo lo contrario, la mujer era inferior y debía servirle. Dentro de la cárcel la mujer era sujeta a mayor represión, tanto moral como física, pues se había desviado del camino que le marca su propia naturaleza<sup>3</sup>.

## **2.2. LAS CÁRCELES DE MUJERES ANTES: EL REFLEJO DE LA CONCEPCIÓN SOCIAL SOBRE EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

Las primeras cárceles de mujeres sirvieron como fiel reflejo del pensar general y adolecían de una serie de déficits que, de forma premonitoria, tienen mucho que ver con los de las cárceles actuales.

A continuación, nos vamos a detener en analizar las primeras cárceles de mujeres, su funcionamiento y finalidad. Todo ello con el objetivo de poder comparar la situación de las reclusas entonces con la que viven en la actualidad, y llegar a la conclusión de que la situación apenas ha cambiado, lo que veremos en posteriores epígrafes.

Datan del siglo XVI los preceptos normativos que establecían la separación entre hombres y mujeres dentro de los centros penitenciarios. Estas normas devinieron enemigas de la realidad, pues las mujeres eran internadas en cárceles de hombres, normalmente en departamentos específicos. ¿El motivo? Ni había dinero ni se quería dedicar a la construcción de una cárcel que encerrare exclusivamente a las mujeres<sup>4</sup>.

Las Casas Galera de Sor Magdalena –éstas sí, las primeras exclusivas para mujeres-, reproducían los estereotipos tradicionales de las mujeres. Estas prisiones originarias estaban dedicadas a las «malas mujeres»<sup>5</sup>, entre las que se incluían a las

---

<sup>3</sup> Rousseau realiza su aporte teórico sobre la naturaleza como fuente de desigualdad en *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres*. El autor francés tiene una concepción esencialista de la naturaleza humana y defiende la idea de que la naturaleza femenina tiene un rango inferior a la masculina. Planteamiento criticado por John Stuart Mill, quien rechaza la inferioridad de las mujeres por cuestiones biológicas en sus ensayos *Sobre la libertad* y *La sujeción de la mujer*. Sobre las diferencias de ambos autores en los aportes teóricos a los conceptos de igualdad y feminismo, ALCOCER, M., «Jean-Jacques Rousseau y John Stuart Mill: Aportes teóricos a los conceptos de igualdad y libertad, y su influencia en el pensamiento feminista», *Revista estudiantil latinoamericana de ciencias sociales*, N° 10, 2017.

<sup>4</sup> ALMEDA, E., «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Sociológica: Revista de Pensamiento Social*, N°6, 2005, p. 76.

<sup>5</sup> DE SAN JERÓNIMO, M., *Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes*, Francisco Fernández de Córdoba, Valladolid, 1608, pp.68-69. Reproducida en BARBEITO, I., *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Castalia, Madrid, 1991.

«vagantes y deshonestas, mujeres que hacen oficios aparentes, alcahuetas, ponedoras de mozas y pobres fingidas»<sup>6</sup>. El objetivo explícito era reconducir a estas mujeres desviadas del camino de la moral. Para lograrlo, se aplicaba una fuerte educación religiosa –en cada casa galera se disponía de la figura del sacerdote de buena vida, el personal estaba integrado por monjas de la orden correspondiente y las internas dedicaban la mayor parte de su tiempo a la oración-, y se mantenía una disciplina prácticamente castrense. Es de vital importancia reproducir el siguiente extracto de la obra de Sor Magdalena con la finalidad de reflejar la dureza del régimen de comportamiento: «El Alcaide y las demás personas a cuyo cargo está el gobierno de la Galera, han de procurar tener a raya estas mujeres, si quieren valerse con ellas; y así, si blasfemaren o juraren, pónganlas una mordaza en la lengua; si alguna estuviere furiosa, échenla una cadena; si se quisiere alguna salir, échenla algunos grillos y póngala de pies y de cabeza en el cepo [...]»<sup>7</sup>.

Parte de la reconducción de las mujeres al camino que dictaba su “naturaleza” pasaba por enseñarles las labores de mujeres. El rol tradicional de la mujer decretaba una dedicación exclusiva al hogar, convirtiéndola en la encargada de todas las tareas domésticas. Tareas como tejer, limpiar, coser, lavar y fregar se englobaban dentro de labores o trabajos que se creían propios de mujeres y que, cualquier mujer “buena” debía llevar a cabo. De este modo, cuando ni la oración ni los sermones sobre su conducta reprochable e inmoral ocupaban el tiempo de las mujeres encarceladas, el personal de la Casa les encargaba la realización de estas tareas, obviamente, sin retribución alguna. Como vemos, los centros penitenciarios de mujeres constituían una maquinaria dedicada a la reconversión de la persona. Su intención era clara, hacer de la mujer mala una mujer buena, aprovechable para algún hombre.

La disciplina estricta, la religión omnipresente y el aislamiento imperaron en las Casas Galera, las posteriores Casas de Misericordia y las Casas de Corrección desde el Antiguo Régimen hasta el siglo XIX.

---

<sup>6</sup> *Ibídem*, p.p.68-69.

<sup>7</sup> *Ibídem*, p.p. 85-86.

### **2.3. LA DELINCUENCIA FEMENINA EN EL PENSAMIENTO CRIMINOLÓGICO. DE CESARE LOMBROSO A LAS PRIMERAS CRIMINÓLOGAS.**

A continuación, vamos a abordar los aportes teóricos de Cesare Lombroso, que, como hemos comentado en la introducción del presente trabajo, es el padre de la antropología criminal y primer criminólogo que estudia la delincuencia femenina. Lombroso plasmó su tesis sobre la antropología criminal en *El Uomo Delincuente* de 1876 y, posteriormente, dedicó la obra *La Dona Delincuente* a analizar el fenómeno de la delincuencia femenina, obra en la que aplica sus postulados al mundo de la mujer<sup>8</sup>. Según Cesare, existen condicionamientos biológicos que explican el fenómeno delictivo, de manera que, a través del estudio de los rasgos fisiológicos de una persona, se puede determinar si es propensa a la comisión de un delito. El *gen criminal* era propio de personas subdesarrolladas, de carácter atávico e inmersas en un proceso degenerativo. Todo ello le llevó a pensar que los criminales compartían características, corporales y mentales, con los hombres primitivos.

Estas ideas maridaban interesadamente con la preconcepción que se tenía de la mujer. Lombroso partía de la base de que la mujer constituía una raza diferenciada del hombre, inferior a él y asimilable a los menores de edad, pues sus rasgos fisiológicos no eran coincidentes. Concluía que la mujer pertenecía necesariamente a una etapa evolutiva anterior al hombre, de lo que podemos deducir que, para Lombroso, de punto de partida, el género femenino ya contaba con las señales degenerativas que indican criminalidad.

Asimismo, lejos de toda sorpresa, para Lombroso la mujer delincuente era doblemente peligrosa en comparación con el hombre delincuente<sup>9</sup>. El autor italiano la llega a calificar de «monstruo»<sup>10</sup> pues reunía en un solo ser las peores características de ambos性, la criminalidad masculina y las características femeninas representativas de su atavismo: la astucia, el rencor, la celosía y la falsedad. La justificación de su doble peligrosidad la encontramos en razonamientos comentados en anteriores epígrafes, que me limito a reproducir: la mujer delincuente incumple, por un lado, las leyes penales y, por otro, las normas sociales, las de su condición femenina.

---

<sup>8</sup> Sobre la obra de Cesare Lombroso, entre otros: vid. RAPTER, N., GIBSON, M., *Criminal Woman, the Prostitute and the Normal Woman*, Duke University Press, Durham, NC, 2004.

<sup>9</sup> ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2003, p. 18.

<sup>10</sup> *Ibídem*, p. 18.

Las ideas *lombrosianas*, por desgracia para el progreso social, son intemporales y constituyen los mimbres de una sociedad que arrastra una aproximación sexista en su manera de plantear y resolver problemas en todos los ámbitos: el social, el económico, y el político.

Tanto es así que los discípulos de Lombroso se adueñan de sus premisas y desarrollan tesis durante la mayor parte del siglo XX<sup>11</sup>. Podemos mencionar la tesis de caballerosidad de Pollack<sup>12</sup>, quien creía que las mujeres delinquían con mayor frecuencia de lo que los registros reflejaban debido a que los jueces y policías sucumbían a sus encantos y se mostraban más benévolos con ellas. Otro afín a Lombroso fue Thomas, quien creía que el rol tradicional de la mujer radicaba en su sistema nervioso y que, si este se corrompía en su origen debido a una socialización precaria, la mujer se veía abocada al delito<sup>13</sup>.

No es hasta los años 70 y 80 del siglo XX cuando aparecen mujeres criminólogas, como Heidensohn, Carlen o Smart, que critican los planteamientos *lombrosianos*. Si bien la orientación inicial de las teorías feministas en el ámbito de la criminología no dio con una perspectiva teórica que pudiera integrar a la mujer delincuente en la reflexión teórica sobre el crimen, las primeras obras de la criminología femenina, de carácter esencialmente liberal, buscaron hacer explícitas las condiciones de la conducta criminal de las mujeres, argumentando que la liberación de la mujer iba a contribuir a aumentar el número de delitos cometidos por mujeres<sup>14</sup>.

Fue la orientación marxista de las teorías feministas la que abrió nuevas perspectivas de investigación en el análisis de la conducta criminal de las mujeres. Por ejemplo, la necesidad de introducir la perspectiva de dominación como elemento central en la investigación criminológica sobre la conducta criminal de la mujer. Resulta destacable la recuperación del concepto de patriarcado llevado a cabo por Kate Millet para subrayar que la criminología feminista debía considerar los roles sexuales anejos a las diferencias de género en los procesos de socialización inherentes a las formas de

<sup>11</sup> El número de teorías inspiradas en el pensamiento *lombrosiano* es cuantioso. Además de los dos autores mencionados arriba en el texto, se puede nombrar a B. Aznar, H. Eysenck, S.A. Mednick o P. Cowen. Los últimos hacen gala de recursos más sofisticados en sus teorías, normalmente relacionados con la información genética. ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, cit., p. 21.

<sup>12</sup> *Ibídem*, p. 20

<sup>13</sup> La mujer aprende los roles tradicionales propios de su género durante el proceso de socialización. Cuando el proceso es precario debido a situaciones de exclusión social, falta de educación o abandono familiar, la necesidad de dar y sentir amor se canaliza a través de delitos como la prostitución. *Ibídem*, p. 20.

<sup>14</sup> CALVO GARCÍA, M. y PICONTÓ NOVALES, T., *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*, Editorial UOC, España, 2017, p.p. 114-115.

dominación de nuestras sociedades patriarcales. También resulta de especial interés recoger la postura de Carol Smart, que acentuaba el carácter ideológico de la pérdida de perspectiva de la criminología con respecto a los comportamientos delictivos de las mujeres. Es decir, la inobservancia tendría un fundamento sexista<sup>15</sup>.

Una vez tratados el concepto de la condición femenina, la situación vivida por las mujeres encarceladas desde el Antiguo Régimen hasta el s. XIX, la influencia del pensamiento de Cesare Lombroso en la criminología femenina y la evolución del pensamiento de las nuevas mujeres criminólogas de finales del s. XX; en el siguiente epígrafe nos centramos en el análisis de la situación de las mujeres encarceladas en España desde el siglo XIX hasta el Franquismo. Además, estudiaremos las figuras de Concepción Arenal y Victoria Kent y finalizaremos repasando los efectos de la Dictadura Franquista en las prisiones de mujeres.

### **3. LAS CÁRCELES EN EL SIGLO XIX Y XX: CONCEPCIÓN ARENAL, VICTORIA KENT Y EL FRANQUISMO.**

Toda obra, trabajo o proyecto que verse sobre las mujeres españolas en la cárcel quedaría incompleto si no dedicase una parte de su contenido a Concepción Arenal y a Victoria Kent, especialmente cuando celebramos en el año de realización de este trabajo de fin de grado, 2020, el 200 aniversario del nacimiento de la primera de ambas protagonistas. De la mano de Concepción y su obra nacieron ideas que revolucionaron el sentido de la igualdad entre géneros y el derecho penitenciario, inspiraron a mujeres de toda procedencia y lugar a poner fin a su silencio y asentaron las bases del movimiento feminista en España. Su campo de acción no se limitó a las mujeres, sino que también dejó como legado una extensa obra<sup>16</sup> social, jurídica y filosófica, se ocupó de los presos y de los derechos de los desvalidos y de la infancia<sup>17</sup>.

Concepción y Victoria, separadas por un siglo de diferencia, llevaron a cabo una labor prácticamente complementaria, pues compartían un objetivo común: la mejora de las prisiones. La hoja de ruta la trazó Concepción, realizando un estudio exhaustivo de la situación de las prisiones y planteando las reformas necesarias. A Victoria, por su

---

<sup>15</sup> *Ibídem*, p.p. 115-116

<sup>16</sup> Sobre la obra de Concepción Arenal: vid. LACALZADA DE MATEO, M., *Concepción Arenal: Mentalidad y proyección social.*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2012.

<sup>17</sup> Sobre la denuncia que hace Concepción Arenal de la mortandad y enfermedad de los niños asilados en los hospicios y casas de expósitos por las malas condiciones e insalubridad de los mismos puede verse: PICONTÓ NOVALES, T., *La protección de la Infancia. Aspectos sociales y jurídicos*, Egido Editorial, Zaragoza, 1996, p.p. 27-29.

parte, desde su cargo de Directora General de Prisiones no le tembló el pulso a la hora de poner en marcha lo que su pretérita proyectó. A continuación, hacemos referencia a la vida y aportaciones de ambas mujeres y expondremos la situación vivida en las cárceles españolas durante el Franquismo.

### **3.1. CONCEPCIÓN ARENAL: LA MUJER DEL FUTURO.**

Concepción fue una adelantada a su tiempo y, como consecuencia, tuvo que luchar contra todo tipo de adversidades durante su vida, producto de aquello su «carácter fuerte y definido»<sup>18</sup>. En el siglo XIX, la presencia de las mujeres en la Universidad era un hecho insólito, pues ella, contra viento y marea, estudió Derecho en su modalidad de oyente. Lo hizo vestida, mejor dicho, disfrazada de hombre<sup>19</sup>.

Concepción disfrutó activamente del arte de la pluma durante toda su vida. Escribió ensayos, libros, todavía algunos inéditos, y artículos de prensa, que debía firmar con el apellido de su marido, o que, tras la muerte de este, dejaría sin firma. Cabe calificarla como una de las primeras criminólogas de España. En lo referido a su pensamiento, Concepción creía en un sistema penal correccional, que no humillara al reo, sino que lo reformara. Como prueba irrefutable de ello, sirve la siguiente cita: «la pena que no haga bien, es inevitable que no haga mal»<sup>20</sup>. Redundante sería alargarse en por qué, ideológicamente hablando, Concepción Arenal y Cesare Lombroso se encuentran en las Antípodas el uno del otro. Concepción, incluso, ataca abiertamente a los autores *lombrosianos*, criticando que la imagen que tienen del reo dice mucho de la imagen que tienen del hombre y estableciendo que los delincuentes son seres despreciados –para Lombroso y sus discípulos- pero que las mujeres son despreciadas en general, por razón de su género<sup>21</sup>.

---

<sup>18</sup> TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra.*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995, p. 20

<sup>19</sup> Sobre las peripecias que urdía para asistir a clase diariamente: «El rito era el siguiente: acompañada por un familiar, doña Concepción se presentaba en la puerta del claustro, donde era recogida por un bedel que la trasladaba a un cuarto en el que se mantenía sola hasta que el profesor de la materia que iba a impartirse la recogía para las clases. Sentada en un lugar diferente del de sus aparentes compañeros, seguía las explicaciones hasta que la clase concluía y de nuevo era recogida por el profesor, que la depositaba en dicho cuarto hasta la clase siguiente.» VÁLCARCEL, A., *Feminismo en el mundo global*, Cátedra, Madrid, 2013, p.p. 86 y 87.

<sup>20</sup> ARENAL, C., *Informe presentado en el Congreso Penitenciario de Estocolmo*, 1878, p. 57. Recuperado de: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc-002185ce6064\\_3.html#I\\_2](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc-002185ce6064_3.html#I_2) (Fecha de última consulta: 17/02/2020)

<sup>21</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p.p. 102 y 106.

Al hilo de lo anterior, Concepción pudo comprobar de primera mano la situación de las cárceles de mujeres. Fue nombrada Visitadora de Prisiones de Mujeres en La Coruña en 1863<sup>22</sup> e Inspector de Casas de Corrección de Mujeres en 1868<sup>23</sup>. Durante su labor estudió la situación que vivían las mujeres en las prisiones y la denunció en numerosos ensayos. Asimismo, redactó *Cartas a los delincuentes*, esta obra desmenuzaba los artículos del Código Penal uno a uno, empleando un lenguaje coloquial para que las presas comprendieran sus derechos y sus obligaciones. La penalista, acompañada por su amiga, la Condesa de Mina, visitaban las prisiones y leían las Cartas, atendían las dudas de las presas y aprendían. Aprendían sobre sus problemas, siempre con el fin de nutrir su crítica al sistema penitenciario, y aprendían de sus reacciones.

Del estudio de las principales obras empíricas de Concepción<sup>24</sup>, podemos reunir sus principales denuncias sobre la situación de las mujeres y alguna propuesta. Vemos sus denuncias:

- a) La arbitrariedad en el trato y la desigualdad de las mujeres ante la ley. La legislación reflejaba la desigualdad y equiparaba la condición de la mujer a la de los menores.
- b) La escasa formación en la cárcel y la marginación social de la mujer post-pena privativa de libertad. Recordemos que, desde los tiempos de las Casas Galera de Sor Magdalena, las mujeres presas eran enseñadas en labores de mujeres<sup>25</sup>, lo que dificultaba gravemente su incorporación al mercado laboral una vez cumplían condena, sentenciándolas al ostracismo social.
- c) La masificación en las cárceles y la precariedad de recursos. La situación era extremadamente mala en las cárceles de mujeres, donde la higiene

---

<sup>22</sup> Como Visitadora fue cesada en 1865 sin justificación aparente. Insinúa en una carta a su fiel amigo Jesús Monasterio que su cesión vino motivada por intereses políticos, pues era una rueda que no encajaba dentro del sistema penitenciario. TELO NÚÑEZ, M., cit., p.p. 28 y 29.

<sup>23</sup> Como inspectora de Casas de Corrección fue cesada en 1873 sin razón explícita, de nuevo. *Ibídem*, p. 29.

<sup>24</sup> Algunas obras fruto de la labor de su acción en las cárceles se distribuyen en los siguientes tomos: ARENAL, C., Tomo 2. *La beneficencia, la filantropía y la caridad*, Victoriano Suárez, Madrid, 1894; ARENAL, C., Tomo 3. *Cartas a los delincuentes*, Victoriano Suárez, Madrid, 1894; ARENAL, C., Tomo 12. *El delito colectivo*, Victoriano Suárez, Madrid, 1896; ARENAL, C., Tomo 13. *El visitador del preso*, Victoriano Suárez, Madrid, 1896; ARENAL, C., Tomo 14. *Informes presentados en los Congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma, San Petersburgo y Amberes*, Victoriano Suárez, Madrid, 1896; ARENAL, C., Tomos 18-21 *Artículos sobre beneficencia y prisiones*., Victoriano Suárez, Madrid, 1900.

<sup>25</sup> Terminología empleada en la época para denotar las principales tareas domésticas que le correspondía realizar a la mujer buena y servicial, como por ejemplo tejer, coser, lavar y limpiar.

brillaba por su ausencia. En los centros penitenciarios era difícil tener acceso a una ducha diaria o a instrumental sanitario. Además, los hijos de las madres presas no sobrevivían su paso por el centro debido a la acumulación de gérmenes y enfermedades.

- d) El cuerpo de agentes carcelarios inadaptado, retrógrado e incapaz de cumplir con las expectativas correccionalistas de la época. Para Concepción, la corrección del reo era una de las empresas más difíciles existentes y consideraba que el mencionado cuerpo no estaba suficientemente preparado para llevarlo a cabo.

Con el objetivo de corregir la situación observada, Concepción propone una serie de medidas:

- a) Reformar la legislación penitenciaria para igualar la posición de la mujer a la del hombre y mejorar las condiciones de todos los presos, en general.
- b) Mejorar la formación en las cárceles, ofreciendo una «educación industrial»<sup>26</sup> a la mujer que le permitiera incorporarse al mercado de trabajo y abandonar los roles tradicionales de dependencia del hombre.
- c) Con el objetivo de hacer frente a la marginación social, Concepción propone la creación de asilos temporales para las presas que salen de la cárcel.
- d) Para acabar con la masificación, sugiere la construcción de nuevos centros penitenciarios.
- e) Reformar e instruir a los funcionarios de prisiones. Esta medida era para Concepción de vital importancia.

Para la criminóloga no había nada que distinguiera a la mujer del hombre, consideraba a ambos géneros iguales en condiciones morales, en inteligencia y en capacidad de entender y querer. Este planteamiento, si es sugerido en nuestro tiempo, parece de una lógica absurda. Sin embargo, en el siglo XIX era rompedor y progresista, para darnos cuenta tan solo es necesario compararlo con las tesis de coetáneos como Lombroso.

Para concluir, se debe destacar que su aportación radica en una crítica a la sociedad que la rodeaba a ella y al preso, pues consideraba que este último era víctima

---

<sup>26</sup> TELO NÚÑEZ, M., cit., p. 39.

de unas trampas sociales dispuestas cuidadosamente para empujarle a cometer el delito, corromperle mientras cumplía pena y exiliarle una vez volvía a pisar la calle. Todo ello agravado en el caso de las mujeres presas, muchas de ellas madres, solas y excluidas.

### **3.2. VICTORIA KENT: LA HUMANIZACIÓN DE LAS CÁRCELES. 36 MEDIDAS EN 1 AÑO.**

En el siglo XX nos detenemos en Victoria Kent, cuyo gran impacto se produjo durante el régimen de la Segunda República. La proclamación de la República en 1931 anunciaría un cambio progresista para España, dejando espacio para la lucha por los derechos y libertades individuales. Victoria destacó en el mundo del Derecho, convirtiéndose en jurista y abogada de reconocido prestigio. Todo ello le mereció el nombramiento como Diputada y Directora General de Prisiones. La historia de Victoria, silenciada durante la dictadura de Franco, pervive por la cantidad de medidas que tomó en el año que duró su nombramiento como Directora General de Prisiones.

Sería un error creer que Victoria fue una continuación de la persona de Concepción Arenal, pues fueron mujeres de ideología dispar<sup>27</sup>. Lo cierto es que ambas compartían la misma preocupación por el estado de las cárceles, especialmente, el estado de las cárceles de mujeres. Demostración de esto último es el siguiente extracto de una entrevista concedida por Victoria tras su nombramiento:

«Lo primero trabajar por España, por la República y por las mujeres. La mujer delinque poco, pero sufre un castigo mil veces más duro que el hombre. Yo he visto cárceles de mujeres y son un espectáculo de horror. Primero arreglar las cárceles de mujeres, no por ser mujeres; mi criterio es de absoluta igualdad.»<sup>28</sup>.

Entrando directamente en su labor penitenciaria, Victoria destacó por impulsar medidas que mejorarían la situación de los presos en general, tanto hombres como mujeres. Fueron un total de 36 medidas en el espacio de un año. Las más importantes serían la dispensa de la obligación de asistir a actos religiosos, la abolición de los grilletes y cadenas, el aumento de raciones alimenticias, la eliminación de 115 cárceles de partido y la colocación de buzones en todas las cárceles para atender las

---

<sup>27</sup> En mi modesta opinión, considero que el pensamiento de Victoria no era de corte tan feminista como lo fue el de Concepción, ya que Victoria abogaba por el refuerzo del papel tradicional de la mujer. Múltiples reflejos de este pensamiento se pueden encontrar a lo largo de su vida y obra, por ejemplo, Victoria identificaba el hogar como la base de la sociedad europea y admitía que este era patrimonio de la mujer.

<sup>28</sup> CARABIAS, J., 25/4/1931, *Entrevista a Victoria Kent*, Revista Estampa. Recuperado de: [https://www.eldiario.es/politica/Segunda-Republica-leyendo-periodicos\\_0\\_249175315.html](https://www.eldiario.es/politica/Segunda-Republica-leyendo-periodicos_0_249175315.html) (Fecha de última consulta: 17/2/2020).

reclamaciones de los internos. Además, Victoria adoptó decisiones cuyo fin era mejorar la situación de las mujeres encarceladas en particular. Por ejemplo, expulsó a las órdenes religiosas de las cárceles femeninas -estas órdenes habían regido hasta entonces los centros con disciplina militar y represión moral-, permitió que las madres presas tuvieran a sus hijos con ellas hasta que estos alcanzaran la edad de tres años, consiguió que los talleres de costura fueran remunerados<sup>29</sup> -históricamente las mujeres no recibían remuneración alguna por estos trabajos, normalmente encargados por las monjas- y ordenó la construcción de la cárcel de mujeres de las Ventas de Madrid<sup>30</sup>.

La piedra angular de su proyecto reformista tuvo como fijación el cuerpo de funcionarios de prisiones. Victoria recogió el guante de Concepción y entendió que la mejoría de las prisiones debía pasar por una reforma integral del cuerpo de agentes carcelarios. Con este objetivo en mente, crea el Instituto de Estudios Penales donde se formaría a los nuevos miembros. Específicamente para mujeres creó la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones. Lo particular de este Instituto es que se cursarían materias como la Penología, Psicopatología, Pedagogía Correccional, Derecho Penal, Procesal y Criminal, Sistemas de Identificación Judicial, Administración y Contabilidad de Prisiones<sup>31</sup>.

Su forzada dimisión<sup>32</sup>, la irrupción de la guerra civil y la posterior Dictadura Franquista sepultaron el progreso logrado por Victoria. Lamentablemente, creaciones como el Instituto de Estudios Penales no llegaron a ver la luz.

### **3.3. EL FRANQUISMO EN LAS CÁRCELES DE MUJERES.**

La instauración de un sistema dictatorial en España acarreó consecuencias negativas para el sistema penitenciario, que ya aquejaba defectos en su concepción. Propio de la dictadura es la represión ideológica, es decir, la existencia de presos políticos<sup>33</sup>. El encarcelamiento de estas personas acentuó gravemente el problema de

---

<sup>29</sup> Otra reseña que deja entrever su concepción doméstica de la mujer, pues no trabajó por la eliminación de los talleres de costura y su sustitución por la educación industrial que proponía Concepción Arenal. ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p. 118.

<sup>30</sup> Esta cárcel debía sustituir a la antigua situada en el convento de las Madres Comendadoras, caracterizada por la masificación y la precaria higiene. TELO NÚÑEZ, M., cit., p. 64.

<sup>31</sup> *Ibídem*, p.p. 57-62.

<sup>32</sup> El nuevo ministro de Justicia, Albornoz, no vio con buenos ojos el proyecto de reforma del cuerpo de funcionarios de prisiones de Kent, pidiéndole mayor dureza para los presos. Victoria se vio obligada a dimitir: «No quieren más que rutinas.» *Ibídem*, p. 69.

<sup>33</sup> Un preso político es aquel que, sin haber cometido un delito tipificado, está encarcelado porque sus ideas representan una amenaza para el sistema político establecido. Resolución 1900 de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, 3/10/2012. Recuperado de:

masificación y amontonamiento que existía en las cárceles españolas y que denunciaba Concepción Arenal. El aumento de presos en las cárceles hizo efecto en cadena y agravó, más si cabe, las condiciones higiénicas de las mismas.

Asimismo, la Dictadura trajo consigo la restauración de la atávica concepción retributiva de la pena<sup>34</sup>, olvidándose de los principios correccionales. Fruto de ello, el tratamiento del reo se endureció gravemente: el cuerpo de funcionarios de prisiones estaría integrado por ex combatientes de la guerra civil, se restauraron las congregaciones religiosas y aparecieron los trabajos forzados.

El paso del tiempo hizo mella en el régimen franquista: Por un lado, la autarquía debilitaba una sociedad cada vez más necesitada; por otro, las relaciones internacionales acentuaban la necesidad de hacer socios extramuros. Consecuencia de ello, España se vio envuelta en un proceso de modernización desfasado. Se reformó el Reglamento Penitenciario en dos ocasiones, la primera para adaptarlo a las reglas mínimas de Ginebra establecidas por la ONU y la segunda para introducir la ideología positivista del tratamiento penitenciario<sup>35</sup>. De esta manera, el objetivo de la cárcel dejaría de ser la pena para centrarse en el reo y su resocialización. Sin embargo, estas reformas no eran más que fachada. La situación en las cárceles españolas se parecía más a la de las Casas Galera del siglo XVI que a la de la Europa de mitad del siglo XX, una Europa que, por aquel entonces, se llegaba a cuestionar el sentido y la finalidad de las cárceles.

Vistas las cosas, tanto hombres como mujeres sufrieron duramente en las cárceles franquistas. Sin embargo, la coyuntura de la época recrudeció particularmente el estado de las mujeres dentro de la prisión. Entre el compendio de factores que hizo la cárcel más dura para las mujeres encontramos la restauración de las órdenes religiosas dentro de los centros. Las monjas habían dirigido estas instituciones desde su fundación y, con el Franquismo, ostentaban el control absoluto de los mismos. Las órdenes religiosas eran las encargadas de la enfermería, de la cocina, del vestuario, de la limpieza, del economato, de los cursos teóricos y prácticos de lavado, planchado, cocina y labores domésticas y de cualquier otra tarea que se considerase necesaria. El poder de las congregaciones religiosas en las cárceles de hombres era menor, debido a que el

---

<http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-DocDetails-EN.asp?fileid=19150&lang=EN> (Fecha de última consulta: 17/2/2020).

<sup>34</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p.p. 124 y 125.

<sup>35</sup> *Ibídem*, p.125.

personal en estos centros estaba formado por ex combatientes, quizás más hábiles con el garrote, pero incapaces de ejercer la represión moral sufrida en las cárceles de mujeres.

El funcionamiento y filosofía de los centros penitenciarios exclusivos de mujeres trajo de vuelta fantasmas del pasado, en concreto, vestidos con hábito y velo. Y con ello, la represión y el empeño en moralizar y reconducir a las internas a base de oración, “trabajo de mujeres” y disciplina.

No podemos olvidarnos de que problemas como el amontonamiento y la masificación endurecieron las condiciones de estas cárceles para las mujeres. La cárcel de las Ventas, ideada por Victoria Kent para quinientas mujeres, llegó a hacinarse más de catorce mil<sup>36</sup>. A falta de estudios, memorias de algunas de esas mujeres son testigo de la situación vivida en aquellas prisiones. Reproducimos a continuación dos pasajes que ilustran y conciencian, ambos de Tomasa Cuevas<sup>37</sup>. El primero acerca de la cárcel de las Ventas y el segundo sobre la suerte de las mujeres con niños:

«[...] había once o doce mujeres en cada celda, absolutamente desnuda, los colchones o los jergones de cada una y nada más. [...] se había transformado en un gigantesco almacén, un almacén de mujeres.»<sup>38</sup>.

«Todos los días tu veías por el suelo de la enfermería los cadáveres de quince o veinte niños que se habían muerto de meningitis, [...] los chiquillos enfermaban y morían; sí, morían con la misma facilidad con la que nosotras matábamos los piojos.»<sup>39</sup>.

Una vez estudiada la situación española en los siglos XIX y XX a través de Concepción Arenal y Victoria Kent, y explorado el efecto del franquismo en nuestras cárceles, pasamos a observar la actualidad. Para ello, en el siguiente epígrafe examinamos la situación socio-jurídica de las mujeres en nuestro estado democrático, social y derecho, pormenorizando la legislación penitenciaria y la regulación que hace de las mujeres, también exponemos el perfil de la población reclusa femenina en la actualidad y detallamos la tipología de los centros penitenciarios en los que las mujeres cumplen pena privativa de libertad en España.

<sup>36</sup> Sobre la situación de la cárcel de Las Ventas: vid. CHACÓN, D., *La voz dormida*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2003. Y sobre la situación de las mujeres en las cárceles de Zaragoza durante la posguerra y el Franquismo: vid. HEREDIA URZAIZ, I., *Encarceladas: Historias de las cárceles de mujeres en Zaragoza, 1936-1954*, Mira Editores, Zaragoza, 2019.

<sup>37</sup> Militante del PCE, presa política durante el franquismo. Sobre la vida de Tomasa Cuevas: vid. EGIDO LEÓN, A., «Memoria de la Represión: nombres femeninos para la historia,» Memoria de la Represión: nombres femeninos para la historia, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, Vol. 24, Nº2, 2017, p.515.

<sup>38</sup> CUEVAS GUTIÉRREZ, T., *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2004, p. 17.

<sup>39</sup> *Ibídem*, p. 93.

## **4. LA SITUACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LAS MUJERES PRESAS EN EL ESTADO DEMOCRÁCTICO, SOCIAL Y DE DERECHO.**

Una vez recorrida la evolución histórica del pensamiento teórico, de la concepción de la mujer delincuente y de su situación en las cárceles, es necesario fijar quiénes son esas mujeres que sufren la discriminación, dónde la están sufriendo y bajo qué legislación. Es por ello que en el presente epígrafe vamos a analizar la legislación constitucional y penitenciaria que rige la vida de los presos en las cárceles españolas en la actualidad; asimismo, analizaremos el perfil de la población reclusa femenina, utilizando tablas estadísticas del Informe de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior. Por último, estudiaremos la cantidad y tipología de centros penitenciarios que recluyen a las mujeres.

### **4.1. EL CONTEXTO JURÍDICO-CONSTITUCIONAL.**

Aunque el objetivo del presente trabajo no es analizar la legislación penitenciaria en profundidad<sup>40</sup>, sí resulta importante recoger un breve comentario acerca de su espíritu y señalar algunas de sus deficiencias.

En primer lugar, la Constitución Española de 1978<sup>41</sup>, en adelante “CE”, recoge un importante cambio en materia penitenciaria con respecto al periodo dictatorial previo. Se trata del artículo 25, que regula los principios de legalidad penal y de reeducación y reinserción social. En virtud del mencionado principio, la reinserción social de los presos se convierte en el objetivo último de las penas por exigencia de la Constitución, es decir, ser reinsertado es un derecho fundamental con cobertura constitucional que tienen las personas encarceladas en nuestro estado de derecho<sup>42</sup>. Todo ello supone un cambio sustancial en el contexto jurídico-constitucional, cuyos efectos se proyectan sobre las políticas públicas y con lo que se debería haber impulsado un cambio material en la realidad carcelaria, lo que estudiaremos posteriormente.

---

<sup>40</sup> Estudios de referencia sobre la legislación penitenciaria son, entre otros: vid. GARCÍA VALDÉS, C., *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Civitas, Madrid, 1982; y GARCÍA VALDÉS, C., *Estudios de Derecho Penitenciario*, Tecnos, Madrid, 1982.

<sup>41</sup> Constitución Española. BOE, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424.

<sup>42</sup> Sobre la importancia que este principio de reinserción social tiene en la Constitución Española de 1978 puede verse, entre otros: FERNÁNDEZ BERMEJO, D., «El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?», *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, Tomo 67, N° 1, 2014, p.p. 363-415.

Legislación específica del ámbito penitenciario incluye la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria<sup>43</sup>, en adelante “LOGP”, y el Reglamento Penitenciario<sup>44</sup>. La LOGP recoge el guante de la CE y, en su artículo 1º, establece como «objetivo primordial»<sup>45</sup> la reeducación y la reinserción social del condenado, dejando como objetivo secundario la retención y custodia del preso. Se observa, de nuevo a causa del periodo dictatorial en España, un retraso en el penitenciarismo español con respecto al europeo, pues, en la década de los 80 del siglo XX, en Europa ya se trataba la sustitución de la prisión por medidas alternativas. Sin embargo, es innegable que tanto la LOGP como el Reglamento están dotados de una regulación basada en la igualdad entre hombres y mujeres y en la promoción de un tratamiento individualizado dirigido a proveer al penado de los mecanismos sociales y laborales que le permitan reintegrarse en la sociedad. La igualdad se debe proclamar, según la LOGP, en todos los ámbitos (centros exclusivos para cada género y misma oferta de programas formativos, educativos y laborales). Bien es cierto que no hay mención alguna a necesidades específicas de mujeres, salvo la regulación de las Unidades de Madres recogida en los artículos 178 a 181 del Reglamento y el reconocimiento que hace el artículo 17 del mismo reglamento de los derechos de las internas con hijos, es decir, se presta atención a la mujer en su condición de madre, no a la mujer en su condición de mujer.

#### **4.2. EL PERfil DE LA POBLACIÓN RECLUSA FEMENINA.**

La riqueza estadística nos permite acceder a los datos de los penados con pena privativa de libertad en España y separarlos por sexo, nacionalidad y tipo de delito. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior facilita esta información en su portal web<sup>46</sup> y a través de su Informe General, siendo el más reciente de 2018.

Los últimos datos, con fecha de octubre de 2019, se ven reflejados en la siguiente tabla:

---

<sup>43</sup> Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, BOE, 5 de octubre de 1979, núm. 239.

<sup>44</sup> Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, BOE, 15 de febrero de 1996, núm. 40.

<sup>45</sup> Ley Orgánica General Penitenciaria, cit., Artículo 1º.

<sup>46</sup> Accesible aquí:

<http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2019&mm=11&tm=GENE&tm2=GENE> (Fecha de última consulta: 18/2/2020)

**Tabla 1. Distribución de la población reclusa por sexo.**

Género	Total	%
Hombres	54.427	92,49
Mujeres	4.421	7,51
Total	58.848	100

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

Como podemos comprobar, la cantidad de mujeres presas en España asciende a 4.421, mientras que el total se remonta a los 54.427 presos. Por lo tanto, las mujeres representan tan sólo un 7,51% del conjunto.

Si deseamos ahondar en el análisis de algunas estadísticas penitenciarias, debemos remitirnos al Informe General de la Secretaría General de Prisiones de 2018<sup>47</sup>, fecha en la que las mujeres también representaban un 7,5% del total de presos en los centros penitenciarios españoles. Vamos a analizar la distribución de la población reclusa femenina según nacionalidad, longitud de la condena, edad y tipo de delito cometido para construir el perfil de una mujer reclusa en una cárcel española. Empezamos por la nacionalidad:

**Tabla 2. Distribución de la población reclusa según nacionalidad y sexo.**

	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
Españoles	34.886	74,7	2.824	73,4	37.710	74,6
Extranjeros	11.789	25,3	1.022	26,6	12.811	25,4
Total	46.675	100	3.846	100	50.521	100

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

Podemos comprobar que la nacionalidad más común dentro de las cárceles españolas es, precisamente, la española. La distribución es prácticamente igual tanto para hombres como para mujeres. En el caso de ellas, el 73,4% de todas las mujeres

<sup>47</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2019, Informe General 2018, Recuperado de: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe\\_General\\_2018\\_acc.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Informe_General_2018_acc.pdf) (Fecha de última consulta: 17/2/2020)

encarceladas son españolas, por lo que el restante 26,6% de las prisioneras son extranjeras. A continuación, veremos la distribución según los grupos de edad:

**Tabla 3. Distribución de la población reclusa femenina según grupos de edad.**

Edades	18-20	21-25	26-30	31-40	41-60	60 y +	No consta
Total	62	217	305	709	841	63	0
%	2,8	9,9	13,9	32,3	38,3	2,9	0
							100

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

De la observación de la tabla podemos llegar a la conclusión de que la mayoría de las encarceladas se distribuyen desde los 26 años hasta los 60, estando el 70,6% de todas las mujeres comprendidas dentro del rango 31 a 60 años. Es decir, no debería pensarse necesariamente en una mujer joven cuando analizamos la población reclusa femenina en España. En la siguiente tabla observamos la distribución de la población reclusa femenina en función de la longitud de la condena:

**Tabla 4. Distribución de la población reclusa femenina según longitud de la condena.**

Condena	3 meses a 3 años	De 3 a 8 años	De 8 a 15 años	De 15 a 20 años	Más de 20 años	No consta	Total
Total	1.019	1.410	406	133	95	20	3.083
%	33,1	45,7	13,2	4,31	3,1	0,7	100

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

Resulta que las mujeres encarceladas tienen condenas considerablemente cortas, ya que el 33,1% de todas ellas están condenadas a menos de 3 años en prisión. Además, el 78,8% de las reclusas, es decir, la mayoría de ellas, están condenadas a menos de 8 años de prisión. Seguidamente, analizamos los tipos de delitos cometidos por las mujeres:

**Tabla 5. Distribución de la población reclusa femenina según tipo de delito.**

	Penados	Penados con preventivas	Medidas seguridad	Preventivos	Total
Homicidio y sus formas	260	1	19	64	344
Lesiones	124	1	1	11	137
Contra la Libertad	38	0	1	7	46
Contra la Libertad Sexual	39	0	0	12	51
Contra el honor	0	0	0	0	0
Contra las Relaciones Familiares	11	0	0	1	12
Contra Patrimonio y Orden Socioeconómico	1243	20	5	101	1369
Contra la Salud Pública	941	9	0	229	1179
Contra la Seguridad del Tráfico	31	0	0	0	31
Falsedades	89	1	0	6	96
Contra la Administración y Hacienda Pública	18	0	0	1	19
Contra la Administración de Justicia	105	1	4	4	114
Contra el Orden Público	107	0	4	61	172
Por faltas	4	0	0	0	4
Delitos y Faltas de Violencia de Género	4	0	0	0	4
Resto de Delitos	67	0	3	58	128
No consta delito	2	0	0	113	115
<b>TOTALES</b>	<b>3083</b>	<b>33</b>	<b>37</b>	<b>668</b>	<b>3821</b>

Fuente: Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior.

Las conclusiones que extraemos de la observación de la distribución de la población reclusa femenina según tipología delictiva es que la mayoría de las mujeres están en prisión por un delito contra la salud pública o contra el patrimonio y orden socioeconómico. El reparto porcentual indica que el 66,7% de las condenadas a prisión había cometido alguno de estos dos delitos. Esto está relacionado con la menor longitud de sus condenas (vid. supra Tabla 4. p. 22).

Del estudio de la información contenida, podemos construir el siguiente perfil de una mujer reclusa en una cárcel española:

- Su nacionalidad es española.
- La reclusa tipo tiene entre 30 y 60 años.
- Su condena no supera los 8 años.
- Ha cometido un delito contra la salud pública o contra el patrimonio o el orden socioeconómico.

A continuación, nos vamos a ocupar de detallar la tipología de establecimientos penitenciarios en los que las mujeres son internadas dentro de España y su distribución a lo largo del mapa.

#### **4.3. LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.**

Lo primero que debemos poner encima de la mesa es que existen tres tipos de establecimientos penitenciarios de mujeres<sup>48</sup>, pese a que, como hemos visto en el epígrafe 4.1. (vid. supra p. 20), la LOGP en los artículos 8 y 16 establece la separación de hombres y mujeres en centros exclusivos. El primero e ideal, la cárcel exclusiva de mujeres, el segundo, la unidad departamental de mujeres dentro de las cárceles de hombres y el tercero, las pequeñas cárceles femeninas dentro de las macrocárceles de hombres. La situación que se vive dentro de las cárceles de mujeres varía en función del tipo de centro que las recluye. Todo ello lo trataremos en posteriores epígrafes, pero se puede deducir que la cárcel exclusiva de mujeres es donde menos discriminación y desigualdad se vive con respecto al género masculino, pues estos centros son ideados y construidos para albergar reclusas. Por otro lado, las unidades departamentales y las minicárceles femeninas dentro de las macrocárceles son construcciones anexas, levantadas sin planificación y desatendiendo los requisitos mínimos de construcción y de salubridad. Las macrocárceles están ideadas en su origen para recluir al prisionero masculino, lo que conlleva la desatención de las necesidades femeninas.

---

<sup>48</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p.p. 226-228.

Pasamos ahora a observar el reparto territorial de los centros en España. Existen un total de 69 centros penitenciarios distribuidos a lo largo de la geografía española, de los cuales tan sólo 3 son centros exclusivos de mujeres: Alcalá de Guadaira (Sevilla), Brieva (Ávila) y Madrid I mujeres. Las Unidades de Madres, ideadas para que las mujeres puedan acompañar a sus hijos hasta la edad de 3 años, también se cuentan con los dedos de una mano (y nos sobra) pues también son 3.

Hemos comentado que el espíritu de la legislación penitenciaria aboga por la individualización del tratamiento y por la construcción de centros exclusivos para mujeres, debiendo ser las unidades departamentales de mujeres dentro de las cárceles de hombres una excepción. La frialdad de los datos destapa una realidad bien distinta.

Tras abordar el marco normativo del sistema penitenciario, el estudio de la composición de la población reclusa femenina y las características de los centros penitenciarios donde se cumple condena, sometemos a análisis en el siguiente epígrafe los factores que generan discriminación hacia las mujeres dentro de nuestro sistema de prisiones.

## **5. LA DESIGUALDAD DE LAS MUJERES EN LAS CÁRCELES Y LAS DIMENSIONES EN LAS QUE SE MANIFIESTA.**

El análisis previo ha permitido detectar las causas y la tipología de discriminación a la que se han enfrentado las mujeres presas a lo largo de la historia, discriminación que a través de los mecanismos sociales que la justificaban y toleraban, se ha mantenido constante. Llegados a este punto debemos comprobar si existe la discriminación en la actualidad y en qué formas se manifiesta. Para ello, debemos remitirnos a estudios de caso, a los resultados de las estadísticas penitenciarias y a los siguientes informes: el Informe General de la Secretaría General de Prisiones y los Informes de los Defensores del Pueblo de diferentes Comunidades Autónomas. Especial relevancia tiene el Informe Anual de 2018 del Defensor del Pueblo español<sup>49</sup>, realizado en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en adelante “MNP”. Su relevancia dimana de su rigurosa actualidad, debido a que es uno de los informes más recientes sobre el

---

<sup>49</sup> Defensor del Pueblo, Gobierno de España, 2019, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, Recuperado de [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe\\_2018\\_MNP.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf) (Fecha de última consulta: 18/2/2020)

sistema penitenciario, y de su importante valor crítico con el sistema, ya que, tras la visita e inspección de 111 lugares de privación de libertad esparcidos por todo el mapa español, se han alcanzado 1.788 conclusiones, se han propuesto 45 recomendaciones y 760 sugerencias, y realizado 17 recordatorios de deberes legales. Puesto que la investigación ha cubierto la situación de las mujeres en la cárcel, algunas de estas recomendaciones y sugerencias son específicas para las mujeres presas, lo que veremos a continuación.

### **5.1. LA DISCRIMINACIÓN Y SUS FORMAS.**

En el presente subepígrafe realizaremos un análisis general de las diversas formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres dentro de nuestro sistema penitenciario, profundizando en aquellas que considero de mayor relevancia en los siguientes apartados<sup>50</sup>. Es importante tener en cuenta que las formas de discriminación no son comportamientos estancos, sino que la interrelación existente entre ellas es precisamente lo que agrava la situación, convirtiéndose el sistema penitenciario en una maquinaria de desigualdad para la mujer, como consecuencia de que los factores que generan la discriminación no se producen de forma aislada, sino que se relacionan entre sí y dan origen a nuevas formas de discriminación<sup>51</sup>. Asimismo, no es intención del presente trabajo afirmar que la cárcel es perjudicial sólo para las mujeres, no se debe dejar pasar por alto que el estado general de las cárceles en España es precario para mujeres y hombres, y muchas de las críticas que se harán a continuación también son válidas para el sector masculino, pues se corresponden con defectos generales de la infraestructura penitenciaria. En todo caso, sí es menester señalar aquellas situaciones que, manifiestamente, perjudican más a las mujeres que a los hombres dentro de las cárceles.

Partimos, según los datos cuantitativos de la estadística penitenciaria, de que las mujeres constituyen un grupo minoritario dentro del sistema penitenciario español. Las reclusas no superan el 10% de toda la población interna en los centros (vid. supra. Tabla

---

<sup>50</sup> Los factores de discriminación que se analizan en el presente trabajo son aquellos que afectan a las mujeres encarceladas mayores de edad. Para profundizar sobre la discriminación sufrida por las menores de edad en el ámbito de la justicia penal de menores, BODELÓN GONZÁLEZ, E. y AEDO RIVERA, M., «Las niñas en el sistema de justicia penal», en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Rubio Castro (Dir.), N°49, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2015.

<sup>51</sup> Sobre la discriminación interseccional: vid. BARRERE, M., «La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas», *Revista Vasca de Administración Pública*, N°87-88, 2010, p.p. 225-252. Recuperado de: <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/7.%20Barrere%20Unzueta,%20M.%C2%AAAngeles.pdf/9fb6f5e3-0df2-05dd-664a-06e8fae03a46> (Fecha de última consulta: 18/2/2020)

1. p. 21) y, como todo grupo minoritario, sufren la prevalencia, proyectada sobre todas las facetas del sistema carcelario, de las necesidades masculinas por encima de las suyas. La desigualdad se manifiesta, por tanto y en primer lugar, en el hecho de que el número de mujeres encarceladas es mucho menor que el de los presos masculinos. Todo ello provoca la desatención de sus carencias y la desviación de recursos a otros fines<sup>52</sup>.

El siguiente factor que debe mencionarse como causa generadora de desigualdad de las mujeres dentro de las cárceles se refiere a la propia infraestructura y distribución territorial de los centros. Se ha hecho referencia a ello cuando hemos abordado los diferentes tipos de centros penitenciarios de mujeres (vid. supra p. 24). En este sentido, los centros penitenciarios de hombres superan los 70, debido en parte a su mayor criminalidad en términos absolutos. Sin embargo, desatendiendo las exigencias de la legislación penitenciaria, que establece la construcción exclusiva de centros para cada género, los centros exclusivos de mujeres se pueden contar con los dedos de una mano. Las mujeres internas en centros exclusivos femeninos experimentan menor desigualdad que aquellas que cumplen condena en una unidad departamental dentro de una cárcel de hombres. Los motivos pueden resumirse de la siguiente manera<sup>53</sup>:

- Las unidades departamentales se encuentran dentro de cárceles de hombres. Estos centros han sido ideados en origen para recluir presos masculinos, de manera que la introducción de las presas, junto con la exigencia de la separación entre géneros dentro de la cárcel, provoca que las unidades departamentales se establezcan en lugares que no estaban destinados en origen a la colocación de celdas. Resultan ser añadidos, anexos, una suerte de acomodos de segunda clase. Sus espacios son más reducidos y cuentan con menos salas donde realizar talleres, actividades o el seguimiento de la condena. Además de ser el espacio de su unidad más reducido que el de los hombres, razones de organización imposibilitan un disfrute equitativo de las zonas comunes de la cárcel. La separación obligatoria, salvo excepciones, entre mujeres y hombres las aparta de poder hacer uso de todos los recursos que ofrece el centro penitenciario correspondiente.

---

<sup>52</sup> Vid JUANATEY DORADO, C., «Delincuencia y población penitenciaria femenina: situación actual de las mujeres en prisión en España», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 20, 2018, p.8.

<sup>53</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p. 229.

- La política penitenciaria<sup>54</sup> constituye un factor de desigualdad en sí mismo, pero se agrava dentro de estas unidades departamentales. La LOPG y el Reglamento Penitenciario exigen la existencia de un solo director por centro penitenciario, al que se le encomienda la dirección de la política dentro del centro<sup>55</sup>. La misma persona debe atender las necesidades de una cárcel donde coexisten hombres y mujeres, con la coyuntura de que los hombres superan en gran medida el número de mujeres. Consecuentemente, la política penitenciaria va dirigida a la satisfacción de sus necesidades, atribuyéndoles una mayor cantidad de recursos personales y materiales. Esta situación deja a las mujeres encarceladas en situación de desventaja, pues disfrutan de menos recursos económicos que los hombres, lo que se traduce en menos talleres, menos trabajos remunerados y, en definitiva, menores posibilidades de recibir un tratamiento individualizado, científico e integral<sup>56</sup>.
- Las cárceles de hombres no contemplan en su concepción la satisfacción de necesidades femeninas, algunas de las cuales son específicas de mujeres y que, si no se cubren, acaban generando desigualdad. La desigualdad no se defiere solo con respecto a los hombres, sino también con respecto a las mujeres reclusas que sí están en los centros exclusivos de mujeres. Una de estas necesidades es el servicio de guardería, que sí se provee en las cárceles exclusivas de mujeres. Sin embargo, algunas cárceles de hombres ni siquiera admiten la convivencia del hijo menor de 3 años con su madre encarcelada o, si lo admiten, no proveen ningún espacio específico para la estancia del menor, sometiéndolo a las mismas condiciones de vida que las presas. Este fenómeno se conoce como la “prisionalización” de los hijos<sup>57</sup>.

Al hilo de lo anterior, la distribución territorial de las cárceles no es homogénea para las mujeres. Recordemos que sólo existen tres exclusivamente para ellas, no todas las de hombres están capacitadas para recluir mujeres y las que lo están, no se pueden

---

<sup>54</sup> El tratamiento regido por principios de individualización y científicos está regulado en Ley Orgánica General Penitenciaria, cit., artículo 62.

<sup>55</sup> Sobre la composición del consejo de dirección de un centro penitenciario, Reglamento Penitenciario, cit., artículos 270 y ss.

<sup>56</sup> El incumplimiento de la reinserción basada en un tratamiento individualizado y científico queda puesto de manifiesto en: GALLEGOS DÍAZ, M., *Andar 1 km. en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Comillas, Edit. Universidad pontificia de Comillas, 2010 p.p. 94-95.

<sup>57</sup> Sobre la “prisionalización” de los hijos y los factores de discriminación que afectan a las madres en prisión, entre otros: vid. YAGÜE OLMOS, C., *Madres en prisión. Historia de las Cárcel de Mujeres a través de su vertiente maternal.*, Editorial Comares, S.L., Granada, 2007.

permitir el acogimiento de más reclusas, pues sus plazas son muy limitadas. De forma que nos encontramos con que el hombre delincuente normalmente será internado en un establecimiento penitenciario cercano a su residencia y a su entorno. Esto no se puede garantizar para el caso femenino, debido a lo que señalamos previamente. Las mujeres son enviadas a cárceles alejadas de su entorno familiar, social y laboral, imposibilitando las visitas de familiares y amigos, incidiendo más en la situación de desarraigamiento que, de por sí, viene aparejada con la condena a pena privativa de libertad y agravando la desintegración familiar. La mujer encarcelada es aislada completamente del exterior y de su vida fuera de la prisión, haciendo que la pena privativa de libertad castigue más duramente al sector femenino que al masculino. El Defensor del Pueblo da cuenta de esta deslocalización geográfica en las presas y lo refleja en su Informe de 2018:

«La visita realizada en 2017 al CP de Ávila, destinado casi en exclusiva a mujeres, se centró en la situación de las internas que se encuentran clasificadas en primer grado. Se habían indicado a la Administración los problemas que surgían por la falta de vinculación geográfica de la mayor parte de las internas, que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias justificaba por ser este centro penitenciario uno de los cuatro que cuentan con plazas de primer grado para mujeres. A la vista de la respuesta recibida, ya en 2018, se formuló una nueva Recomendación para que, habida cuenta de estas limitaciones, se procure acotar la estancia en primer grado de las internas lo más posible, reduciendo el período de revisión de grado de seis meses a tres.»<sup>58</sup>

El siguiente factor discriminatorio es la desigual aplicación de la legislación penitenciaria. La delincuencia femenina está caracterizada por la comisión de delitos en su mayoría sin violencia y penados con menos de 2 años de prisión<sup>59</sup>, límite que impone el Código Penal en su artículo 80 para proceder a la suspensión de la pena privativa de libertad. Atendiendo a las características de su delincuencia, se puede concluir que el Poder Judicial castiga con mayor dureza a las mujeres que a los hombres, en primer lugar, acordando la prisión preventiva para las mujeres con mayor frecuencia que para los hombres y, en segundo lugar, sentenciándolas a penas de prisión. Ambas

---

<sup>58</sup> Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, cit., p. 102.

<sup>59</sup> Para profundizar más sobre las características de la delincuencia femenina se recomienda, entre otros, el artículo de: JUANATEY DORADO, C., «Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España», cit. p.p. 2-30.

aplicaciones resultan evitables, tanto por la escasa entidad de los delitos cometidos, como por la existencia de penas alternativas. Para probar el razonamiento anterior nos servimos de la siguiente tabla del Informe General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2018:

**Tabla 6. Población reclusa por situación procesal-penal, según sexo.**

	Penados	%	Preventivos	%	Penados Preventivas	%	Medidas de Seguridad	%	Total	%
Hombres	38.108	92,5	7.106	91,4	609	94,9	488	93,0	46.401	92,4
Mujeres	3.083	7,5	668	8,6	33	5,1	37	7,0	3.821	7,6
Total	41.191	100	7.774	100	642	100	525	100	50.222	100

Fuente: Informe General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de 2018

La tabla 6 muestra la distribución de reclusos por situación procesal-penal y por sexo. De los datos presentados se pueden realizar unos cálculos simples que permiten extraer las conclusiones expuestas. La cantidad de mujeres en situación de prisión preventiva representa un 17,5% del total de mujeres en prisión, mientras que el número de hombres en la misma situación simboliza el 15,5% del total. En términos relativos y sin atender a otras circunstancias, la desigualdad ya es palpable, pues las cifras demuestran que la propensión a aplicar la medida de prisión preventiva es mayor para las mujeres que para los hombres. Sin embargo, la desigualdad se manifiesta aún más cuando comparamos las características de la delincuencia masculina con las de la femenina<sup>60</sup>. Por norma general, el delito cometido por los hombres está tintado de violencia: entre los hombres los delitos más frecuentes son los que atentan contra el patrimonio y el orden socioeconómico en sus modalidades más violentas (me refiero al delito de robo con violencia o intimidación o fuerza en las cosas), o contra la salud pública, los delitos de homicidio y sus formas y los delitos de violencia de género. Por otro lado, las mujeres, en su mayoría, son sentenciadas a penas de prisión por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, pero en este caso en sus modalidades más *light* (me refiero al hurto y a la defraudación). Parece, entonces, poco explicable

<sup>60</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Informe General 2018, cit., p.p. 29 y 31.

por qué se anticipa la condena de las mujeres mediante la aplicación de la prisión preventiva con mayor frecuencia que para los hombres.

La aplicación de la legislación ocasiona más desigualdades. En algunos casos sería más correcto describir la situación como la no aplicación de la legislación. Ejemplos de ello son los ya comentados tipos de establecimientos penitenciarios para mujeres. La legislación establece la separación en centros exclusivos, acudiendo a las unidades departamentales dentro de un centro como medida excepcional. Sin embargo, la realidad revela lo contrario: la unidad departamental es la norma y la cárcel exclusiva la excepción. ¿Las razones? Falta de recursos para construir centros exclusivos que retengan personas pertenecientes a semejante grupo minoritario. Esto ya ocurría en el pasado (vid. supra p. 7).

Otro de los aspectos donde emerge este factor de discriminación de la mujer es en la separación dentro de la cárcel. En las examinadas unidades departamentales o minicárceles femeninas se experimenta una ausencia de aplicación de los criterios clasificatorios de las internas<sup>61</sup>. Se debe al déficit de recursos físicos y económicos, que imposibilita el cumplimiento de los mencionados criterios. Por ejemplo, las personas que entran en el último tramo de su condena y pasan al tercer grado penitenciario, han de cumplirlo en módulos diferenciados, según lo que establece la LOGP. Esto no se produce para el caso de las mujeres, que viven su estancia en prisión desde el primer día hasta el último en las mismas condiciones, pues no existen módulos diferenciados para las reclusas en este régimen de semilibertad. Dicho sea de paso, en estas cárceles tampoco se cumple la separación de reclusas por tipo de delito en función de su peligrosidad (no existen los módulos de máxima seguridad) o por tipo de situación procesal o por maternidad. La situación es, cuando menos, complicada e irregular, ya que dentro de un reducido espacio deben convivir mujeres reincidentes con primerizas en el delito, mujeres mayores con jóvenes, mujeres condenadas con mujeres a la espera de sentencia judicial y mujeres cumpliendo pena por delitos de mucha gravedad con aquellas que la cumplen por delitos de escasa. Todo ello sin olvidarnos de las madres. La heterogeneidad de la población reclusa femenina, junto con la diversa problemática de cada subtipo de presa, derivada de diferentes situaciones procesales y/o características personales, constituyen una mezcla de tensión, violencia y sufrimiento capaz de detonar en cualquier momento. Además de que, por supuesto, es

---

<sup>61</sup> ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, cit., p. 44.

discriminatorio para ellas, pues sus vecinos, con o, de los módulos contiguos están separados por tipo de delito, situación procesal y demás exigencias que imponga la LOGP. La prueba de que este problema existe en la actualidad en nuestras cárceles la facilita el Defensor del Pueblo en su Informe Anual de 2018:

«En la visita al CP de Ibiza se apreció que, al existir un solo módulo de mujeres, se hacían inviables los criterios de separación previstos con carácter general en la legislación penitenciaria. Aunque se informó de que el módulo tiene la consideración de «módulo de respeto», lo cierto es que todas las internas se encuentran en él, por lo que se hace difícil hablar de criterios de separación. Esta misma situación se da en los CP de Córdoba y de Lanzarote.»<sup>62</sup>.

La desacelerada evolución del Estado de Bienestar en España es el siguiente factor de discriminación que estudiamos. En este sentido, debido a la tardía instauración de la democracia en España, el estudio de investigación empezó más tarde que en el resto de Europa, donde ya en los años 70 existían asociaciones que defendían los derechos de los presos y solicitaban medidas alternativas a la cárcel<sup>63</sup>. Las evidencias del menor desarrollo del Estado de Bienestar, desde una perspectiva comparada, se manifiestan en una red de servicios y asistencia sociales pobre y la falta de medidas alternativas a la pena privativa de libertad<sup>64</sup>. En cuanto a las redes de servicios, las europeas engloban a los penitenciarios, facilitando la labor de prevención, reinserción y seguimiento de las medidas alternativas. Sin embargo, la situación española es distinta. Existe una desconexión entre la red pública de servicios sociales y la de los servicios penitenciarios. De hecho, la mera existencia de unos servicios sociales independientes y específicos del sistema penitenciario denota estigmatización e involución. Asimismo, la inexistencia de coordinación entre ambas redes se suple con la colaboración de entidades de carácter religioso, que, a través de la asistencia religiosa a los

---

<sup>62</sup> Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, cit., p. 121.

<sup>63</sup> Sobre las asociaciones europeas que reclamaron mejoras penitenciarias en Europa durante el s. XX, entre otros: vid. RIVERA I., *La cuestión carcelaria*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009.

<sup>64</sup> Sobre la opinión europea acerca de la necesidad de penas alternativas a la cárcel, entre otros: vid. GONNELLA, P. et al., «Conclusiones y propuestas para una intervención europea», *Mujeres, integración y prisión*, Cruells e Igareda (Coord.), Editorial Aurea, Barcelona, 2005, p.93; y sobre el estado del sistema penal español al respecto, entre otros: vid. CRUELLS, M., et al., «Informe nacional España», *Mujer, intervención y prisión*, Cruells e Igareda (Coord.), Editorial Aurea, Barcelona, 2005, p.116.

encarcelados, mantienen su influencia en los centros penitenciarios<sup>65</sup>. Igualmente, la legislación apenas contempla medidas alternativas a la prisión y las asociaciones de defensa de los derechos de los presos son mucho menores que en el resto del continente<sup>66</sup>.

Esta situación es particularmente discriminatoria para las mujeres, ya que, según indican numerosos estudios europeos<sup>67</sup>, las mujeres son las más beneficiadas por las medidas alternativas a la cárcel. La más frecuente aplicación de las medidas alternativas al género femenino viene justificada por la menor gravedad y escasa violencia de sus delitos, lo que despierta menos alarma social; por su condición de madres, de forma que se evita la “prisionalización” de los hijos; o por su situación de exclusión y de marginación social, siendo las responsables últimas de mantener a la familia unida. Consecuencia de este despropósito, el índice de población reclusa femenina en España presenta uno de los porcentajes más elevados de todos los países europeos<sup>68</sup>. Esto no debe llevar a la confusión, pues no significa que en España las mujeres delinquen más en que en el resto de Europa, sino que debe relacionarse necesariamente con la aplicación de la pena privativa de libertad como pena por excelencia y con las escasas medidas alternativas a la misma.

El último factor discriminatorio al que se va a hacer referencia en el presente apartado es el amontonamiento. Esta es una de las circunstancias que afectan a la totalidad de los centros penitenciarios, por lo que forma parte de la crítica general, pero que es notoriamente más dañina en el caso de las mujeres encarceladas. Asimismo, este agente discriminatorio está muy relacionado con la distribución arquitectónica de los establecimientos penitenciarios, en los que las unidades departamentales de mujeres son más pequeñas y cuentan con menos salas para la realización de actividades formativas, laborales o de ocio. Esto se ha tratado en el apartado actual (vid. supra p.p. 27 y 28), de

---

<sup>65</sup> Sobre la asistencia religiosa católica en los centros penitenciarios, Orden de 24 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación del Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los Establecimientos penitenciarios, BOE, 14/12/1993. Recuperado de: <http://www.transparenciaconferenciaepiscopal.es/pdf/penitenciarios.pdf> (Fecha de última consulta: 19/2/2020).

<sup>66</sup> El número de asociaciones que defienden los derechos de las mujeres encarceladas en España es mucho menor con respecto al resto de Europa: ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, cit., p.p. 34 y 35.

<sup>67</sup> Algunos de ellos: Bertrand *et al.*, 1993; Walker y Beaumont, 1985; Carlen 1983,1998.

<sup>68</sup> Según EUROSTAT, en 2017 España tenía el índice de población reclusa femenina más alto de Europa Occidental (18,17 presas por cada 100.000 habitantes). Dentro de toda Europa, le superan sólo Estonia, Liechtenstein, Lituania, Hungría, Eslovaquia, Letonia y República Checa. EUROSTAT, *Prisoners by age and sex*, 2017. Recuperado de: <https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/submitViewTableAction.do> (Fecha de última consulta: 19/2/2020).

manera que nos limitamos a comentar la situación de amontonamiento a partir de estudios de caso.

Así, numerosos estudios e informes han detectado y denunciado las paupérrimas condiciones de habitabilidad de determinados centros penitenciarios. Lo grave es que la situación no ha mejorado a lo largo de los años. Por ejemplo, el Defensor del Pueblo de Cataluña, también conocido como el *Síndic de Greuges*, reflejó este problema en su informe de 1990, en el que hablaba de la escasez de espacios comunes en las cárceles de Tarragona y Gerona<sup>69</sup>. La masificación de las cárceles de mujeres afecta a todos los centros de la geografía española. Una nueva ilustración del problema la hizo el Defensor del Pueblo de la Comunidad Valenciana en su informe de 1994, quien sobre la situación de las madres en la unidad departamental de mujeres de la cárcel de Alicante anunciaba que la unidad contaba con pocas celdas, que las madres debían compartir cama por falta de espacio y que las condiciones higiénicas eran deficientes<sup>70</sup>.

La masificación y la falta de recursos no es un problema que se quedó en 1994, sino que está a la orden del día. Prueba irrefutable de ello es la siguiente imagen recogida en el Informe Anual de 2018 del Defensor al Pueblo, al que recurro con frecuencia por obvios motivos. La vemos, pues una imagen vale más que mil palabras:

**Ilustración 1. Celda de la Unidad de Madres en el centro penitenciario de Antoni Asunción Hernández (Valencia).**



Fuente: Informe Anual 2018 del Defensor del Pueblo como MNP

<sup>69</sup> Defensor del Pueblo, Informe al Parlamento 1990, Boletín Oficial del parlamento de Cataluña, 1990, p.p. 28-33.

<sup>70</sup> Defensor del Pueblo, Informe a las Cortes Valencianas 1994, Boletín Oficial de las Cortes Valencianas, 1994, p.17.

La foto se describe por sí sola, se adivina un hacinamiento innegable: la cama arrinconada forzosamente contra la pared, la mesa solapando al colchón y amenazando la nuca de cualquier persona que desee descansar -si es posible en estas condiciones-; y los juguetes, montados también sobre la cama, ocupando el lugar de la almohada, que reposa sobre el suelo.

A modo de síntesis, considero necesario recapitular los múltiples factores de discriminación que han sido objeto de análisis en el presente epígrafe:

1. Las mujeres constituyen un grupo minoritario dentro del sistema penitenciario.
2. Desigual infraestructura y distribución territorial de los centros penitenciarios.
3. Escasez y amontonamiento experimentados en las unidades departamentales de mujeres y minicárceles femeninas dentro de las macrocárcceles.
4. Una política penitenciaria que no satisface las necesidades de las mujeres encarceladas.
5. La desigual aplicación de la legislación penitenciaria, aplicándose la pena de prisión preventiva con mayor frecuencia a las mujeres, teniendo en cuenta que las características de su delincuencia lo desaconsejan.
6. La ausencia de criterios de separación dentro de las cárceles de mujeres.
7. Un Estado del Bienestar menos desarrollado, que carece de asociaciones defensoras de los derechos de las mujeres encarceladas.
8. La escasa aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

A continuación, vamos analizar dos factores de discriminación no estudiados hasta ahora y que están relacionados con la concepción estereotipada de la mujer.

## **5.2. EL TRABAJO DOMÉSTICO COMO UNO DE LOS ESTEREOTIPOS PRESENTES EN EL CONTEXTO CARCELARIO.**

Los factores que estudiamos en el presente subepígrafe comparten un denominador común: la “estereotipación” de la mujer. Ciertamente, la “estereotipación” constituye un factor discriminatorio *per se* y está relacionado con las ideas *lombrosianas* que siguen presentes en nuestra sociedad. Esta “estereotipación” afecta negativamente a las mujeres en su condición de presas de varias maneras. Los estudiamos a continuación:

### 5.2.1. Los funcionarios de prisiones y las mujeres encarceladas.

Del estudio histórico hemos concluido que el personal en las cárceles de mujeres era mayoritariamente religioso, imponía una disciplina castrense y tenía como fin último la reeducación de la mujer a través del adoctrinamiento moral, entre otras cosas. Figuras como Concepción Arenal y Victoria Kent remarcaron la responsabilidad que tenían los funcionarios de prisiones en la discriminación de las mujeres en la cárcel. Asimismo, creían fervientemente que el cuerpo de funcionarios no estaba suficientemente bien preparado para relacionarse con las mujeres presas, ya que identificaban, erróneamente, a la mujer delincuente con una anomalía de la naturaleza, una mujer enferma desviada de su rol.

Lamentablemente, esta concepción no ha desaparecido completamente de la mentalidad de parte de los agentes carcelarios, lo que se cristaliza en un mayor clima de violencia dentro de las cárceles femeninas.

La lógica más sensata induce a relacionar la violencia dentro de la cárcel con un mayor número de sanciones y castigos para el reo. Pues bien, los centros penitenciarios no facilitan datos de la aplicación del régimen sancionador, pero estudios internacionales<sup>71</sup> han demostrado que los expedientes, las sanciones y los partes disciplinarios son más frecuentes en las cárceles femeninas. La misma conclusión inferimos de las entrevistas realizadas a algunos funcionarios de prisiones realizadas en estudios de caso<sup>72</sup>. Todo ello contradice la suposición de que en las cárceles de hombres es donde más violencia existe, ya que es en estos centros donde se producen los motines, las revueltas y donde se encuentran los objetos peligrosos<sup>73</sup>.

Ciertamente nos encontramos ante una situación paradójica: las mujeres son sancionadas más frecuentemente que los hombres, cuando son estos los que protagonizan actos explícitos de violencia con mayor frecuencia.

Las razones que se esconden detrás de esta contradicción residen en dos factores: primero, la forma de resistencia de las mujeres a la cárcel difiere altamente de la que adoptan los hombres. Segundo, algunos funcionarios de prisiones no están suficientemente bien formados profesionalmente en perspectiva de género para afrontar el trato con la mujer encarcelada.

---

<sup>71</sup> Véanse los trabajos de F. Heidensohn (1985); A. Mandaraka-Sheppard (1986) y P. Carlen (1983,1985, 1987).

<sup>72</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p.p. 238-249.

<sup>73</sup> *Ibídem*, p. 245.

El recluso masculino opta por resistirse a la cárcel de manera activa, ruidosa y agresiva, físicamente hablando, mientras que las mujeres presentan formas de resistencia pasivas, caracterizadas por agresiones verbales, desobediencias, por el uso de la ironía<sup>74</sup>. A pesar de ello, las formas de rebelión femeninas son penalizadas con mayor efectividad y frecuencia por parte de algunos de los agentes carcelarios.

Los funcionarios de prisiones, por su lado, carecen de suficiente formación de género y algunos mantienen la concepción de la mujer encarcelada como un sujeto irreverente que no obedece a su naturaleza. En consecuencia, carecen de las herramientas necesarias para regir los centros penitenciarios femeninos. Elisabet Almeda refleja esto en el estudio de caso que hace en el centro penitenciario de Brians, en el que entrevista a profesionales del mismo. El subdirector de interior se pronunciaba de la siguiente manera:

«La disciplina es más fuerte en el caso de las mujeres, porque psicológicamente las mujeres soportan menos la cárcel y al ser mucho más emotivas se quejan todo el día, son más pesadas y, claro, cansan mucho, por eso se les ponen más partes. Las mujeres que llegan a la cárcel son unas mujeres muy cutres, muy celosas de todo, muy manipuladoras y necesitan que estemos más encima de ellas para marcarlas.»<sup>75</sup>.

Vistas las cosas, no sólo reconoce que lo que indican los estudios internacionales se corresponde con la realidad (se sanciona más a la mujer que al hombre), sino que reproduce los argumentos sexistas y estereotipados detrás de esta discriminación. Afirma que la mujer es más emotiva que el hombre, que soporta menos la cárcel.

Es cierto que las formas de resistencia femeninas son eficaces y derivan en una espiral de tensión entre las reclusas y entre las reclusas y los funcionarios. Sin embargo, existen dos maneras de analizar la situación. La primera, las mujeres encarceladas son más conflictivas y no soportan la cárcel de la manera en la que deberían hacerlo, es decir, que son peores presos que los hombres y, por ello, merecen mayor disciplina que estos últimos. La exigencia de unos estándares de comportamiento más altos para la mujer que para el hombre se corresponden con el pensamiento estereotipado de la condición femenina y la doble vulneración de códigos: el penal y el social. Idea que hubiera firmado el mismísimo Lombroso. La segunda, la mayor conflictividad de las mujeres no radica en su propia intolerancia a la cárcel, sino en la intransigencia de

---

<sup>74</sup> *Ibídem*, p. 246.

<sup>75</sup> *Ibídem*, p. 243.

algunos de los funcionarios hacia ellas, que las consideran delincuentes doblemente peligrosas<sup>76</sup>, con lo que cualquier conducta fuera de lugar es penalizada más duramente.

La siguiente cita de una educadora de la cárcel de Brians, recogida también en el estudio de caso realizado por Elisabet Almeda, ampara la reflexión expuesta:

«Hay una disciplina más estricta con las mujeres porque la funcionaria tiene integrada una serie de patrones de la mujer normal, que es madre, esposa, ama de casa; vaya que tiene que estar en su lugar... Entonces, culpa más a la mujer presa que es madre y considera que no ha cumplido todo eso. ¡Vaya mala madre!, se dice a sí misma. En vez de ponerse en su lugar y pensar que a lo mejor no le han dado posibilidades de ser una buena madre. [...] a la mujer, por eso, se la culpa por no haber cumplido la función que tenía determinada»<sup>77</sup>.

A continuación, exploramos el siguiente factor discriminatorio.

### **5.2.2. La educación, la formación laboral, el ocio y la asistencia sanitaria en las cárceles de mujeres.**

La “estereotipación” de la mujer despliega sus efectos sobre todos los ámbitos de la vida penitenciaria. Lo que se plasma en el menor acceso que tienen las mujeres a programas formativos, de ocio y laborales. Además, la asistencia sanitaria que se presta a las reclusas abusa del suministro de medicinas psicótropicas, motivada por la concepción patológica<sup>78</sup> de la mujer presa. La discriminación en el tratamiento de las mujeres dentro de la cárcel está fuertemente relacionada con las anteriores formas de discriminación que se han explorado, es decir, su situación es significativamente peor que la de los hombres porque son un grupo minoritario, por la disposición territorial y arquitectónica de los centros, por la defectuosa red de servicios sociales y por la arcaica asignación de roles domésticos y dependientes a las mujeres.

En cuanto al tratamiento dentro de las cárceles se pueden abordar múltiples facetas. Por ejemplo, la ya mencionada inexistencia de criterios de separación entre las reclusas. Cabría añadir que El Defensor del Pueblo denuncia en su Informe de 2018 que

---

<sup>76</sup> Lombroso afirmaba que las mujeres delincuentes eran doblemente peligrosas, una suerte de monstruo que había violado las normas penales y las sociales propias de su condición femenina. Creía que reunían las peores características de los hombres y de las mujeres (vid supra. p. 9).

<sup>77</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p.p. 245 y 246.

<sup>78</sup> La concepción patológica hace referencia a la creencia de que la mujer es una persona histérica, emocional y enajenada. Sobre la concepción patológica de la mujer: LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M., *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, horas y horas, Madrid, 2011, p.p. 639-681.

la cadencia de traslados de un centro penitenciario a otro es, en el caso de los hombres, semanal. Sin embargo, los traslados de mujeres se efectúan cada quince o veinte días<sup>79</sup>.

Otro de los campos sobre los que se proyecta la discriminación es en el acceso a la educación y la formación profesional de las mujeres presas. Parte esencial de la resocialización del preso (recordemos que debe ser el fin de la pena según el art. 25.2 CE), es formarle para que, una vez cumplida su condena, pueda acceder al mercado laboral y sustentarse por sí mismo. Aunque en los últimos años se están acometiendo esfuerzos para igualar la situación, lo cierto es que la oferta de programas educativos y laborales es mayor para los hombres que para las mujeres<sup>80</sup>. Esto es debido a que las mujeres representan un grupo minoritario dentro de las prisiones y, por motivos de seguridad, estos programas no se imparten a grupos mixtos. El director de la prisión, que ya cuenta con unos recursos muy limitados, debe destinar los fondos a actividades enfocadas al público mayoritario: los hombres.

El Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Ámbito Penitenciario dirigido por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias realiza un análisis de la inserción de la mujer en la programación laboral. Concluye que, a pesar de que su participación es relativamente superior a su representación en la cárcel, los empleos de las mujeres pertenecen al cubrimiento de los servicios de la propia red. Estos empleos giran en torno a la cocina, la panadería, el mantenimiento (un eufemismo para referirse a tareas de limpieza) y el economato. Además, sucede lo mismo en lo referido a los talleres productivos y programas formativos, pues las mujeres no tienen acceso a casi el 70% de todos los programas ofrecidos<sup>81</sup>.

Podemos asegurar que esta situación se lleva produciendo durante décadas, como prueba de ello tenemos las denuncias del Defensor del Pueblo. El programa resocializador en las cárceles de mujeres hace las veces de reeducador en los valores tradicionales y domésticos femeninos, aquellos que en tiempos de las Casas Galera

---

<sup>79</sup>Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, cit., p. 120

<sup>80</sup> Sobre la menor oferta de programas laborales y formativos y la discriminación salarial en las cárceles de mujeres, entre otros: vid. FRUTOS BALIBREA, L. y VIEDMA ROJAS, A. «Educación en prisión: justicia o asistencia social», *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Del Val y Viedma Rojas (Coord.), Barcelona, Editorial Icaria, 2012, p.p. 61-66.

<sup>81</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2008, *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, Recuperado de:

[http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf) (Fecha de última consulta: 19/2/2020)

debía profesar toda mujer «de bien». Tanto es así que los cursos son integrados por corte y confección, patronato, tintorería, bordados, cocina, peluquería, estética y cosmética, etc.<sup>82</sup>. Todas ellos comparten el mismo denominador común: la casa<sup>83</sup>. Debe reconocerse que se han implementado nuevos cursos a la oferta como el de jardinería o el de seguridad vial.

El informe del Defensor del Pueblo de 2018 como Mecanismo de Prevención de la Tortura comprobaba la innegable actualidad del problema. Sobre la existencia de obstáculos al acceso de talleres para las mujeres en su visita al centro penitenciario de Picassent en Valencia:

«Solamente el 8 por ciento de las mujeres internas contaba con un contrato de trabajo en el momento de la visita. En el acceso a talleres formativos y destinos se detectaron indicadores de discriminación basados en el género. Se identificaron dos situaciones que se combinan. Por un lado, se atribuye a la presencia de mujeres en talleres y destino mixtos problemas de orden y seguridad, por las potenciales relaciones con hombres internos. Por otro lado, por razones de seguridad y protección a las mujeres, se evita que estas asistan a talleres donde coincidan con reclusos por delitos sexuales o violencia de género con lo que se da la paradoja de que la condición de potencial víctima acaba jugando en contra de las mujeres.»<sup>84</sup>.

En lo referido al ocio, también se comprueba la existencia de una menor oferta para las mujeres<sup>85</sup>. Para ello, me remito a la tabla del Informe General de 2018 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en la que se muestra la participación de las mujeres en actividades deportivas<sup>86</sup>. Se comprueba que está condicionada, entre otras cosas, a la cantidad de centros en los que se ofertan las actividades y a decisiones de política penitenciaria. Resulta cuanto menos curioso que ninguna mujer reclusa participe en los torneos de fútbol o ajedrez, entre otros.

---

<sup>82</sup> ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, cit., p. 49.

<sup>83</sup> Sobre el refuerzo del papel tradicional de la mujer en el ámbito laboral penitenciario, véase MANZANOS, C., «Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco», en *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Almeda y Bodelón (Coord.), Editorial Dykinson, 2007, p.p. 133-163.

<sup>84</sup> Defensor del Pueblo, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, cit., p. 119.

<sup>85</sup> Sobre la insuficiencia de actividades recreativas véase MANZANOS, C., cit., p.155.

<sup>86</sup> Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Informe General 2018, cit., p. 93.

La primacía de los intereses masculinos en cuestiones de política penitenciaria también lo corrobora la siguiente cita del estudio de la cárcel de Brians realizado por Elisabet Almeda:

«Si se hace un partido de fútbol sale el módulo de hombres, porque son la mayoría, si viene un grupo de música a tocar, tocará para los hombres. Los presos siempre tienen más posibilidad de todo.»<sup>87</sup>.

Por último, trataré la asistencia médica en las cárceles de mujeres. Numerosos estudios confirman que la prescripción de tranquilizantes, antidepresivos, sedantes y similares es mayor en las presas femeninas que en los masculinos. Ello no debe sorprendernos, pues históricamente hemos podido comprobar que la explicación de la delincuencia femenina se centraba en que la delincuente se encontraba en un estado de perturbación mental. El tratamiento médico en las cárceles de mujeres tiene un enfoque psicoterapéutico y patológico<sup>88</sup>. La concepción estereotipada de la mujer exige al personal sanitario, también portador de la visión sexista denunciada a lo largo del trabajo, medicar más a las mujeres que a los hombres, con el objetivo de corregir su estado «histérico y emocional»<sup>89</sup>.

Omnipresente en la criminología más moderna es la identificación de la mujer que delinque, no delincuente, como una persona más loca que mala. La consigna que se emplea para calificar el fenómeno es que la mujer es *mad, not bad*.

En el presente subepígrafe hemos indagado en los factores de discriminación que están fuertemente vinculados con la concepción estereotipada de la mujer. Se pueden aglutinar de la siguiente manera:

1. Una parte del cuerpo de funcionarios de cárceles que no está suficientemente preparado para lidiar con las formas de resistencia femeninas a la cárcel.
2. Desigual tratamiento de la mujer dentro de la cárcel:
  - a. Menor oferta educativa y formativa.
  - b. Menor oferta de actividades de ocio y lúdicas.
  - c. Mayor prescripción de medicamentos sedantes y similares.

---

<sup>87</sup> ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, cit., p. 240.

<sup>88</sup> Sobre la patologización del comportamiento femenino, entre otros: vid. LÓPEZ GALLEGOS, L., «Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las “internadas”», *X Jornadas de Investigación en Facultad de Ciencias Sociales*, Udelar, Montevideo, 13-14 de septiembre de 2011.

<sup>89</sup> ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, cit., p. 56.

A continuación, paso a dar algunas conclusiones de mi Trabajo de Fin de Grado y a sugerir una propuesta que podría solucionar la situación denunciada.

## 6. CONCLUSIONES

- I. La desigualdad sufrida por la mujer en el sistema penitenciario a lo largo de la historia es consecuencia de un mecanismo de “estereotipación” que Cesare Lombroso acuñó en el s. XIX: la condición femenina. Aunque el italiano fue el primer criminólogo que trató la delincuencia femenina, sus postulados reflejan el pensamiento de toda una sociedad. Se creía que la mujer era por naturaleza inferior al hombre, un ser moral cuyo fin era servir, por lo que la mujer delincuente incumplía dos códigos: la legislación penal y la moral. En consecuencia, debía ser doblemente castigada. En España, durante los siglos XIX y XX, mujeres como Concepción Arenal y Victoria Kent se erigieron defensoras de los derechos de las mujeres en las cárceles, estudiaron la discriminación sufrida por sus coetáneas encarceladas y lo denunciaron al mundo. Para ellas, la mejora de las cárceles femeninas pasaba necesariamente por reformar el cuerpo de funcionarios de prisiones, formando a los nuevos miembros en perspectiva de género y en materias como Pedagogía Correccional. El Franquismo no sólo supuso retornar a planteamientos retrógrados, sino que agravó las ya pobres condiciones de las cárceles en España, especialmente en el caso de las mujeres.
- II. La Constitución de 1978 protagoniza un cambio sustancial en el contexto legislativo. La introducción del principio de reeducación y reinserción social en el artículo 25.2 de la CE y en el 1 de la LOGP otorga a los presos el derecho a que el fin de la pena sea lograr la reinserción. Todo ello con cobertura constitucional. Sin embargo, el nuevo panorama jurídico no logró revertir la situación en el plano material. El estudio de la población reclusa femenina determina las características de la delincuencia femenina en la actualidad: delitos de escasa gravedad, condenas cortas y delincuentes en el rango de 30-60 años de edad. Desde una perspectiva sociológica, la mujer encarcelada generalmente pertenece a colectivos marginados, en riesgo de exclusión social y es, con frecuencia, madre monoparental.
- III. El análisis sociológico, además de identificar las diversas formas de discriminación para las mujeres, señala la interrelación existente entre ellas.

Entre los factores de discriminación podemos destacar la escasez de centros penitenciarios exclusivos de mujeres, una política penitenciaria que prima las necesidades de los hombres, la ausencia de criterios de separación en los módulos de mujeres o la desigual aplicación de la legislación penitenciaria. Además, especial interés tienen aquellos factores que responden directamente a la concepción estereotipada de la mujer: el inadecuado trato de algunos funcionarios de prisiones, la menor oferta educativa, formativa y laboral, y el abuso de medicamentos psicotrópicos y sedantes en la asistencia médica.

- IV. Por medio del presente trabajo, espero haber logrado el objetivo de contribuir a combatir la desatención del problema, arrojando luz sobre la situación discriminatoria que viven las mujeres en las cárceles españolas. Vistas las cosas, las mujeres sufren una doble discriminación en nuestros centros penitenciarios: en primer lugar, están discriminadas en su condición de presas y, en segundo lugar, en su condición de mujeres. Por último, querría señalar que, aunque iniciativas como el programa «Sermujer» traten de hacer el paso por la cárcel más llevadero a algunas mujeres, las políticas públicas penitenciarias actuales no ponen solución a las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres encarceladas en España. La existencia de estas formas de discriminación exige que las políticas públicas penitenciarias tengan como eje central una perspectiva interseccional y de género capaz de zanjar la desigualdad en las cárceles españolas.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

ALCOCER, M., «Jean-Jacques Rousseau y John Stuart Mill: Aportes teóricos a los conceptos de igualdad y libertad, y su influencia en el pensamiento feminista», *Revista estudiantil latinoamericana de ciencias sociales*, Nº 10, 2017.

ALMEDA, E., *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Bellaterra, Barcelona, 2002.

ALMEDA, E., *Mujeres encarceladas*, Ariel, Barcelona, 2003.

ALMEDA, E., «Pasado y presente de las cárceles femeninas en España», *Sociológica: Revista de Pensamiento Social*, Nº6, 2005.

ARENAL, C., *Informes presentados en los Congresos penitenciarios de Estocolmo, Roma, San Petersburgo y Amberes*, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_3.html#I\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html#I_1) (Fecha de última consulta: 22/12/2019).

ARENAL, C., *Informe presentado en el Congreso Penitenciario de Estocolmo*, 1878. Recuperado de: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_3.html#I\\_2](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/informes-presentados-en-los-congresos-penitenciarios-de-estocolmo-roma-san-petesburgo-y-amberes--0/html/feface40-82b1-11df-acc7-002185ce6064_3.html#I_2) (Fecha de última consulta: 17/02/2020).

BARBEITO, I., *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Castalia, Madrid, 1991.

BARRÉRE, M., «La interseccionalidad como desafío al mainstreaming de género en las políticas públicas», *Revista Vasca de Administración Pública*, Nº87-88, 2010, p.p. 225-252. Recuperado de: <https://www.aragon.es/documents/20127/674325/7.%20Barrere%20Unzueta,%20M.%C2%AAAngeles.pdf/9fb6f5e3-0df2-05dd-664a-06e8fae03a46> (Fecha de última consulta: 18/2/2020)

BODELÓN GONZÁLEZ, E. y AEDO RIVERA, M., «Las niñas en el sistema de justicia penal», en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Rubio Castro (Dir.), Nº49, Granada, Editorial Universidad de Granada, 2015.

CAFFARENA MAPELLI, B., HERRERA MORENA, M. y SORDI STOCK, B., «La exclusión de las excluidas, ¿atiende el sistema penitenciario a las necesidades de género? Una visión andaluza», *Estudios Penales y Criminológicos*, Nº33, 2013.

CARABIAS, J., 25/4/1931, *Entrevista a Victoria Kent*, Revista Estampa. Recuperado de: [https://www.eldiario.es/politica/Segunda-Republica-leyendo-periodicos\\_0\\_249175315.html](https://www.eldiario.es/politica/Segunda-Republica-leyendo-periodicos_0_249175315.html) (Fecha de última consulta: 17/2/2020).

CALVO GARCÍA, M. y PICONTÓ NOVALES, T., *Introducción y perspectivas actuales de la sociología jurídica*, Editorial UOC, España, 2017.

CERVELLÓ DONDERIS, V., «Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género», *Revista General de Derecho Penal*, Nº5, Iustel, 2006.

CHACÓN, D., *La voz dormida*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2003.

CRUELLS, M., et al., «Informe nacional España», *Mujer, intervención y prisión*, Cruells e Igareda (Coord.), Editorial Aurea, Barcelona, 2005.

CUEVAS GUTIÉRREZ, T., *Testimonios de mujeres en las cárceles franquistas*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2004.

Defensor del Pueblo, Gobierno de España, 2019, *Informe Anual 2018 Mecanismo Nacional de Prevención: Supervisión de lugares de privación de libertad en España, de acuerdo con el Protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (OPCAT)*, Disponible en: [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe\\_2018\\_MNP.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2019/09/Informe_2018_MNP.pdf) (Fecha de última consulta: 25/12/2019).

DE SAN JERÓNIMO, M., *Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras y otras semejantes*, Francisco Fernández de Córdoba, Valladolid, 1608. Reproducida en BARBEITO, I., *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Castalia, Madrid, 1991.

EGIDO LEÓN, A., «Memoria de la Represión: nombres femeninos para la historia,» Memoria de la Represión: nombres femeninos para la historia, *Arenal: Revista de historia de mujeres*, Vol. 24, Nº2, 2017, p.515.

FERNÁNDEZ BERMEJO, D., «El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?», Anuario de derecho penal y ciencias penales, Tomo 67, Nº 1, 2014, p.p. 363-415.

FRUTOS BALIBREA, L. Y VIEDMA ROJAS, A. «Educación en prisión: justicia o asistencia social», *Condenadas a la desigualdad. Sistema de indicadores de discriminación penitenciaria*. Del Val y Viedma Rojas (Coord.), Barcelona, Editorial Icaria, 2012,

GALLEG DÍAZ, M., *Andar 1 km. en línea recta: la cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Comillas, Edit. Universidad pontificia de Comillas, 2010.

GARCÍA VALDÉS, C., *Comentarios a la legislación penitenciaria*, Civitas, Madrid, 1982.

GARCÍA VALDÉS, C., *Estudios de Derecho Penitenciario*, Tecnos, Madrid, 1982.

GONNELLA, P. et al., «Conclusiones y propuestas para una intervención europea», *Mujeres, integración y prisión*, Cruells e Igareda (Coord.), Editorial Aurea, Barcelona, 2005.

HEREDIA URZAIZ, I., *Encarceladas: Historias de las cárceles de mujeres en Zaragoza, 1936-1954*, Mira Editores, Zaragoza, 2019.

JUANATEY DORADO, C., «Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº 20, 2018.

LACALZADA DE MATEO, M., *Concepción Arenal: Mentalidad y proyección social.*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2012.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M., *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas*, horas y horas, Madrid, 2011.

LÓPEZ GALLEGOS, L., «Géneros de encierro: cuando las adolescentes son las “internadas”», *X Jornadas de Investigación en Facultad de Ciencias Sociales*, Udelar, Montevideo, 13-14 de septiembre de 2011.

MACIÁ GÓMEZ, R., *La discriminación de la mujer en la historia*, Educasites.net, Disponible en: <http://www.educasites.net/otrasopiniones/127-la-discriminacion-de-la-mujer-en-la-historia.html> (Fecha de última consulta: 19/12/2019).

MANZANOS, C., «Vivencias y percepciones de las mujeres presas de su discriminación en las cárceles ubicadas en el País Vasco», en *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Almeda y Bodelón (Coord.), Editorial Dykinson, 2007

MILL, J. St., *The subjection of women*, Longman, Inglaterra, 1869.

PICONTÓ NOVALES, T., *La protección de la Infancia. Aspectos sociales y jurídicos*, Egido Editorial, Zaragoza, 1996.

RAFTER, N., GIBSON, M., *Criminal Woman, the Prostitute and the Normal Woman*, Duke University Press, Durham, NC, 2004.

RIBAS, N., ALMEDA, E. y BODELÓN, E., *Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Anthropos, Barcelona, 2005.

RIVERA I., *La cuestión carcelaria*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2009.

RUBIO CASTRO, A., Feminismo y ciudadanía, Instituto Andaluz de la Mujer, Sevilla, 1997.

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2019, Informe General 2018, Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/p>

[ublicaciones/Informe\\_General\\_2018\\_acc.pdf](#) (Fecha de última consulta: 27/12/2019).

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Ministerio del Interior, Gobierno de España, 2008, *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario*, Disponible en: [http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa\\_para\\_la\\_igualdad\\_accesible.pdf](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Programa_para_la_igualdad_accesible.pdf) (Fecha de última consulta: 29/12/2019)

TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra.*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1995.

VÁLCARCEL, A., *Feminismo en el mundo global*, Cátedra, Madrid, 2013.

YAGÜE OLMOS, C., *Madres en prisión. Historia de las Cárcel de Mujeres a través de su vertiente maternal.*, Editorial Comares, S.L., Granada, 2007.

YAGÜE OLMOS, C., «Mujeres en prisión. Intervención basada en sus características, necesidades y demandas», *Revista Española de Investigación Criminológica*, Nº5, 2007.